

**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**COMPRAS, CONTRATACIONES
Y SERVICIOS
GESTIÓN DE PROCESOS LEGALES
Dirección Regional Neuquén
(SDG OPII)

CGR 19/2023 - CAC 12/2023**

Palabras Clave	Adjudicaciones – Necesidad – Pliego – Ejecución – Conformidades – Sanciones
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	4
Alcance	6
Aclaraciones previas	6
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	8
1. Debilidades relativas a la ejecución y seguimiento del Plan Anual de Compras	8
2. Debilidades relativas a la documentación que respalda la afectación presupuestaria	10
3. Debilidades relativas a la formulación de las cláusulas en los pliegos de bases y condiciones	12
4. Debilidades en la implementación de controles por oposición	14
5. Debilidades relativas a la intervención de la Comisión de Apertura de Ofertas	15
6. Debilidades en la etapa de evaluación de ofertas	17
7. Debilidades relativas a la intervención del servicio jurídico	19
8. Debilidades relativas al acto de adjudicación	20
9. Debilidades relativas a la modificación de la prestación	22
10. Debilidades relativas a la integración de la garantía de cumplimiento de contrato	25
11. Debilidades en la fundamentación de la renegociación contractual	26
12. Debilidades en el proceso de ejecución	28
13. Debilidades en la aplicación del Régimen de Legítimo Abono	31
14. Debilidades relativas a la integridad de las actuaciones	32
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	35
B. Datos Referenciales	40
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	42
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	43
E. Análisis del Sistema de Control Interno	43

OBJETO

Compras, Contrataciones y Servicios.

OBJETIVO

Obtener conclusiones respecto al cumplimiento de la normativa vigente y a la gestión y funcionamiento de las áreas involucradas en el proceso de compras, contrataciones y servicios.

CONCLUSION

A partir de la evaluación efectuada sobre el estado de las acciones comprometidas por la Dirección Regional, en relación con las observaciones y recomendaciones formuladas, se concluye que estas han sido receptadas con medidas tendientes a fortalecer la gestión de compras. Dichas medidas consisten en la emisión de instrucciones y recordatorios dirigidos a las instancias intervinientes, quedando pendiente continuar con el monitoreo del proceso, con el fin de minimizar las debilidades relevadas durante la tramitación del proceso y en la etapa de las conformidades de los servicios contratados, garantizando así la integridad de las actuaciones.

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Como resultado de las tareas de seguimiento sobre el proceso de las contrataciones en el ámbito de la Dirección Regional, se destacan las acciones iniciadas a partir de instrucciones impartidas a las áreas dependientes con intervención en la gestión de compra del área, a fin de fortalecer las actividades de control en cumplimiento a lo normado.

Asimismo, se advirtieron mejoras en los aspectos particulares observados en el proceso, relacionados con la documentación que respalda la afectación presupuestaria, la confección del pliego de bases y condiciones, la intervención de la Comisión de Apertura, los controles aplicados durante la etapa de evaluación, la intervención del servicio jurídico previo a los actos de aprobación de llamado a licitación y la fundamentación de la renegociación de precios durante la tramitación de la prórroga contractual. Respecto de los procedimientos tramitados por el Régimen de Legítimo Abono Disposición AFIP N.º 283/2013, se advirtieron mejoras relacionadas con la incorporación en el expediente de los actos dispositivos de aprobación y autorización del gasto.

Sin perjuicio de ello, surgieron aspectos pendientes relacionados con:

- Debilidades en la ejecución del plan anual de compras que requieren medidas de seguimiento de la ejecución de las contrataciones programadas, evitando demoras que motiven el uso de legítimos abonos. **Pág. 8**
 - Debilidades relativas al acto de adjudicación en lo que se refiere a la resolución de los oferentes desestimados o no admisibles. **Pág. 20**
 - Durante la ejecución de los órdenes de compra, y en particular respecto de los servicios contratados, se mantienen deficiencias en la documentación que respalda los controles de supervisión para asegurar que se abonen servicios efectivamente prestados. **Pág. 28**
 - La integridad de la documentación que debiera obrar en los expedientes electrónicos, liquidadores de pagos, a fin de asegurar la trazabilidad de la información que respalda la gestión y ejecución del proceso. **Pág. 32**
- Finalmente, no obstante la no reiteración de algunos aspectos observados como los antes citados, se recomienda continuar con el monitoreo del proceso de contrataciones, a fin de fortalecer el sistema de control interno en el ámbito de la Dirección Regional.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Dirección Regional Neuquén
- ⇒ Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Neuquén
- ⇒ División Administrativa (DI RNEU)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior

Tipo de
auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Administración de Recursos

Reserva
documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Unidad de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

Marco de
referencia

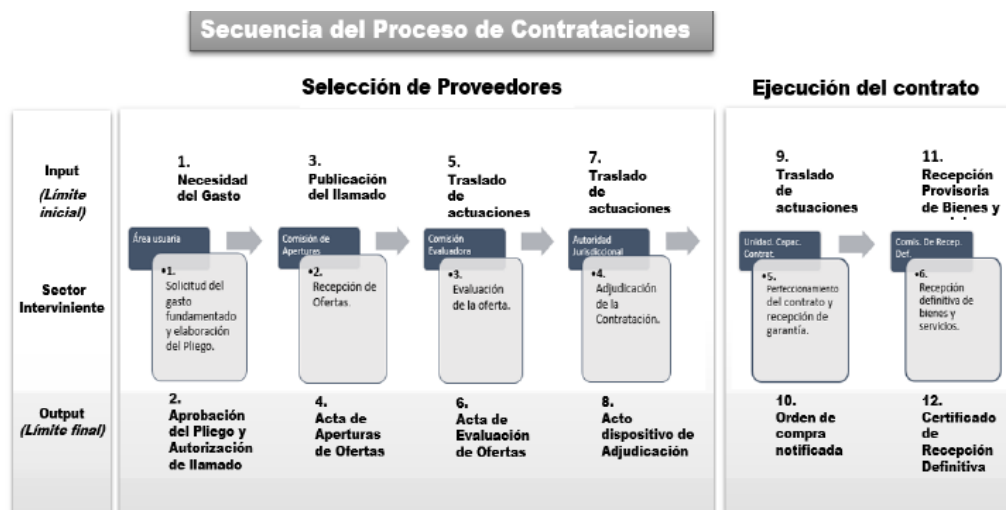
El proceso regulado tiene como principios generales asegurar: la razonabilidad de los proyectos; la eficiencia de la contratación para cumplir el interés público y el resultado esperado; la promoción de concurrencia de los interesados y competencia entre oferentes, el carácter público de las actuaciones, la definición de las responsabilidades de los funcionarios y la igualdad de trato.

Las erogaciones destinadas a obras, bienes y servicios, excluyendo los relacionados a recursos humanos, servicios públicos y gastos menores de caja chica, necesarios para el funcionamiento del Organismo, se rigen

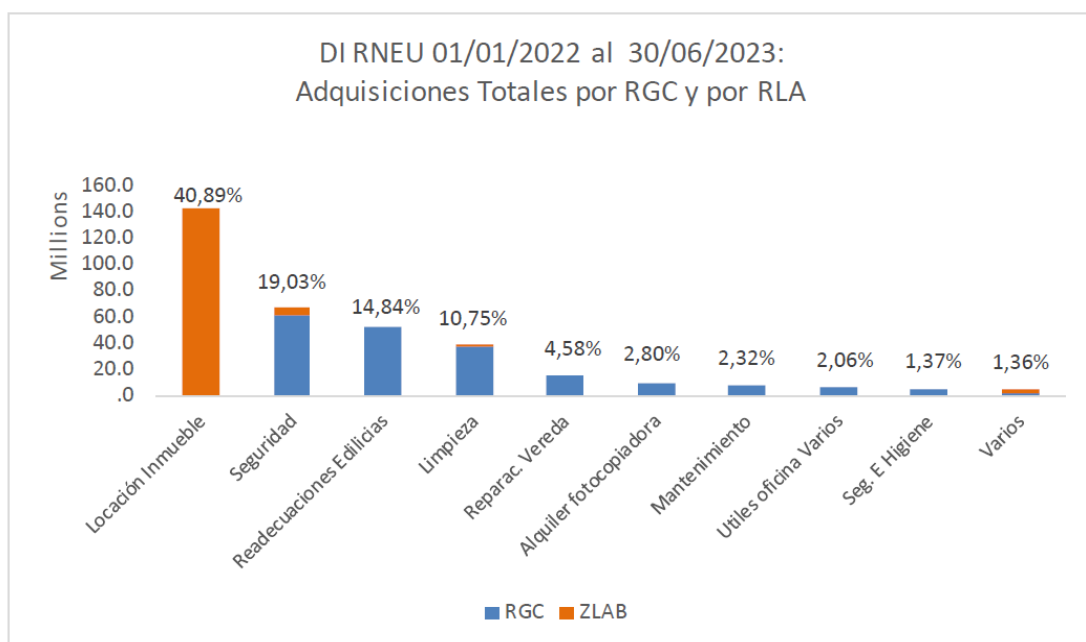
por el Régimen General de Contrataciones de AFIP (Disposiciones AFIP N.º 297/2003 y 247/2022)¹ y sus normativas complementarias.

El Régimen de Contrataciones de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también que la venta de bienes sea al mejor postor. Toda contratación de la AFIP se presumirá de índole administrativa, salvo que por sus características esté sometida a normas de derecho privado.

En el gráfico siguiente se describe esquemáticamente la secuencia del proceso de cada contratación por Régimen General de Contrataciones.



Por último, se grafica a continuación el total de las adquisiciones de bienes y servicios contratados por la Dirección Regional Neuquén (SDG OPII), durante el período comprendido entre el 01/01/2022 y el 30/06/2023, detallándose proporcionalmente a aquellos efectuados mediante el Régimen General de Contrataciones (RGC) y el Régimen de Legítimo Abono (RLA), y porcentajes para cada uno de los conceptos respecto del total erogado \$350.707.059,47.



Datos extraídos de la consulta al sistema SIGMA, mediante transacciones 1) ZLOR07 – Reporte de Adjudicaciones; 2) ME2N – Pedidos por número de pedido; 3) ZFI_HIS_OC – Historial de OC; por el período 01-01-2022 a 30-06-2023.

¹ La Disposición AFIP N° 297/2003 tuvo vigencia hasta el 31/12/2022, siendo abrogada por la Disposición AFIP N° 247/2022.

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a las contrataciones adjudicadas por la Dirección Regional Neuquén mediante el Régimen General de Compras y Contrataciones (Disp. AFIP N.º 297/2003 y Disp. AFIP N.º 247/2022) y erogaciones reconocidas mediante el Régimen de Legítimo Abono (Disp. AFIP N.º 283/2013) por el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023. (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 29 de mayo de 2024 y el 12 de setiembre de 2025 (mayor detalle en el Anexo B). Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema a quié tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 12 de setiembre de 2025 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

Se deja constancia de que la presente auditoría tiene como objetivo principal la evaluación del sistema de control interno del proceso auditado, siendo las áreas auditadas, en el marco del sistema de control interno establecido por la Ley N.º 24.156, los responsables de determinar los mecanismos de control adecuados a fin de prevenir, detectar y tratar las posibles actividades fraudulentas, así como de las investigaciones de carácter disciplinario.

Por otra parte, se destaca que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Unidad de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

**Aclaraciones
previas**

Al tiempo de abordar el Informe Preliminar de Auditoría Interna, cabe tener en consideración que de las tareas de campo realizadas quedó reflejado que el área auditada recurrió a la vía excepcional del legítimo abono prevista en el procedimiento aprobado por la Disposición AFIP N.º 283/2013. Concretamente, el reconocimiento de erogaciones por el Régimen de legítimo abono, representó el 43,13% del total de las compras y contrataciones que ascendieron a un monto total de \$350.707.059,47 (período 01/01/2022 al 30/06/2023), mientras que por el Régimen General de Contrataciones regulado por las Disposiciones AFIP N.º 297/2003 y su reemplazo N.º 247/2022, las adjudicaciones representaron el 56,87% sobre el total aludido. Al respecto, se expone el siguiente gráfico:

Contrataciones de la UCC – DI RNEU del período 01/01/2022 hasta el 30/06/2023			
	RGC Disp.297/03 AFIP 247/22 AFIP	RLA Disp.283/13 AFIP	Total
Monto	199.432.319,57	\$151.274.739,90	\$350.707.059,47
Porcentaje	56,87%	43,13%	100,00%

Datos extraídos de la consulta al sistema SIGMA.

En ese marco, se pudo advertir que las debilidades en la ejecución de la planificación contractual a raíz de los tiempos insumidos en el proceso de renovaciones y prórrogas en el marco de la Disposición AFIP N.º 297/2003, coadyuvan al reconocimiento de gastos asumidos por el Organismo por medio del régimen del legítimo abono. Esta situación es descripta en la observación 1) del presente informe.

A su vez, cabe tener presente que en la muestra de auditoría convergieron para el análisis la entonces vigente Disposición AFIP N.º 297/2003 y sus normas modificatorias y complementarias, con su reemplazante Disposición AFIP N.º 247/2022 - por la que se sustituyó el Régimen General de Compras y Contrataciones de la AFIP - y sus normas complementarias.

Entrevista de cierre

El 26/02/2024 se efectuó una entrevista de cierre de las tareas de campo de la presente auditoría, en la cual estuvieron presentes integrantes de la Dirección de Auditoría de Procesos Centrales, de la Dirección Regional Neuquén, responsable del proceso auditado, y los enlaces externos a auditoría de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. En la misma, se pusieron en conocimiento de las áreas los aspectos observables relevados.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 27 de marzo de 2024 y el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 29 de mayo de 2024.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Se deja constancia de que se procede a la suscripción diferida del presente informe, dado que el cargo de auditor interno se encontraba vacante.

Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones

1. Debilidades relativas a la ejecución y seguimiento del Plan Anual de Compras

Observación

La Disposición AFIP N.º 297/2003 que aprobó el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obra Pública, vigente en el período auditado, previó en su artículo 6º que “Cada unidad con capacidad de contratación formulará su Plan Anual de Compras ajustado a la naturaleza de sus actividades, el presupuesto aprobado y la disponibilidad de fondos”.

Por su parte, la Disposición N.º 65/2005 (SDG ADF) que aprobó el Manual de Contrataciones, en su título segundo señaló que “las UCC serán las responsables de programar las contrataciones previstas para el ejercicio siguiente, en virtud de lo aprobado en el Proyecto de Presupuesto. Todas las UCC agruparán las solicitudes de contratación que resultan de su competencia, en rubros afines, estableciendo para cada uno de ellos el trimestre estimado de apertura (cuando se trate de una renovación o repetición, se deberán prever con la suficiente antelación de modo tal que el inicio del nuevo contrato coincida con el vencimiento del anterior). Cada proyecto de adquisición deberá contar con la cuantificación de las unidades a adquirirse y los montos estimados”.

A su vez, la página web de la Dirección de Compras² informa que “El objetivo del Plan Anual de Compras es programar las necesidades de adquisición de bienes, servicios e inversiones de la AFIP para un ejercicio, y que serán gestionadas por medio de sus Unidades con Capacidad de Contratación”.

De las actuaciones objeto de auditoría se advirtieron las siguientes situaciones:

i- Desvíos en el cumplimiento de la programación de contrataciones: apertura en trimestres disímiles a los planificados y contrataciones en las que no se efectuó apertura en ningún trimestre, según se detalla:

Plan Anual de Compras 2022: Del total de 18 casos planificados, en el 33,33% no se efectuó apertura en ningún trimestre; en el 5,56% la apertura se realizó en un trimestre anterior y en el 22,22% se efectuó en un trimestre posterior.

Plan Anual de Compras 2023 (Primer semestre): Del total de 12 casos planificados, en el 66,67% no se efectuó apertura en ningún trimestre; en un 8,33% la apertura se realizó en un trimestre anterior y en el 8,33% se efectuó en un trimestre posterior.

ii- Debilidades en la ejecución de la planificación contractual a raíz de los tiempos insumidos en el proceso de renovaciones: El inicio tardío de su tramitación, conllevó el reconocimiento de erogaciones a través del Régimen de Legítimo Abono establecido en la Disposición AFIP N.º 283/2013.

Mayor detalle en el “Anexo D: Observación 1” que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

1. Debilidades en la supervisión de los plazos administrativos previstos en la gestión de las contrataciones.
2. Falta de previsión y demoras en la renovación en tiempo y forma de servicios esenciales para el Organismo dentro del marco del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas vigente.

Efecto

1. Incremento del riesgo de efectuar una ineficaz asignación de recursos, por adquisiciones de bienes y servicios no ajustados al presupuesto aprobado.
2. Tramitación de necesidades de las dependencias por medio del régimen excepcional de legítimo abono en detrimento del Régimen General de Contrataciones, coadyuvando a la ausencia de controles que tienen como objetivo reducir la discrecionalidad en la selección del proveedor, y fortalecer los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia en la gestión.

Recomendación

1. Reforzar las actividades de control de gestión de las contrataciones, e impulsar y asegurar el cumplimiento de las contrataciones planificadas en el marco de la Disposición N.º 50/2022 (SDG ADF) que reglamenta el procedimiento para la formulación del plan de compras.
2. Profundizar los controles respecto de los contratos vigentes, a fin de impulsar los trámites de renovación o prórrogas con la debida antelación, con el objetivo de evitar el reconocimiento de erogaciones bajo el Régimen de Legítimo Abono. En ese sentido, se insta a tener presente a futuro el procedimiento instruido por la Disposición AFIP N.º 45/2023 relativo al “Procedimiento para la prórroga de los contratos” en virtud del cual el área usuaria debe impulsar la gestión de prórroga con la antelación establecida.

² <https://intranet.afip.gob.ar/portal/acentrales/sdgadf/dicomp/planAnual.aspx>

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Neuquén	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna**

La Dirección Regional Neuquén señaló que existen casos que se programan y se efectivizan de acuerdo a la necesidad (adquisición de papel, extintores, productos farmacéuticos, etc).

Asimismo, señala que en otros no pudieron iniciarse según la programación, habida cuenta que dependían de casos que no se llevaron a cabo o no estaban finalizados (Mant. de AA Ag. Viedma - Obra pública no iniciada - caldera Ag. Bariloche - reparación de grietas estructurales).

A su turno, en particular, en los procesos programados en el PAC 2022/2023, informaron que los retrasos se debieron a la dificultad de obtener presupuestos estimativos. A su vez, a partir del 28/4/2022, de acuerdo al correo electrónico del Departamento Integridad y Ética Pública en los Procesos de Contratación (DISAFC) se requiere la intervención del servicio jurídico previo al dictado de los actos administrativos de autorización, aprobación de los procesos, por lo que se demoran las aperturas.

En cuanto a los procesos que no se iniciaron, el área señaló que se debió a la utilización del presupuesto asignado a otras necesidades urgentes.

Finalmente, el área informó que procurará evitar los desvíos en la medida de lo previsible, teniendo en cuenta lo establecido en la COMAF-2023-1-E-AFIP-SDGADF de fecha 10/02/2023 -obtención de presupuestos por las áreas requirentes- y en la Disposición AFIP N° 45/2023 de fecha 17/08/2023, en relación a las pautas procedimentales para los trámites de prórrogas contractuales con la debida antelación.

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

“i) reforzar los controles, en la medida de lo previsible, a fin de cumplir con la programación de las contrataciones, revisando en forma periódica el PAC formulado y aprobado procurando su cumplimiento.

ii) iniciar renovaciones y prórrogas contractuales con la debida antelación según lo establecido mediante Disposición AFIP 45/2023 s/Procedimiento para la prórroga de los contratos de fecha 17/08/2023. Notificar a las áreas requirentes (iniciadoras) que deberán cumplir con lo dispuesto por la mencionada Disposición a fin de evitar demoras en el inicio de los procesos de contratación.”

Opinión de Auditoría Interna

Se tienen en consideración las medidas adoptadas por el área, tendientes a reforzar las actividades de supervisión sobre la ejecución de las contrataciones programadas, teniendo en cuenta los plazos administrativos previstos para el inicio de su gestión.

No obstante, se cita que, en el período auditado, 01/11/2024 al 30/06/2025, se verificó que se había continuado con el reconocimiento de erogaciones bajo el régimen de pagos por legítimo abono representando el 47,61 % del total de las compras y contrataciones gestionadas por la Dirección Regional en dicho período, destacándose como servicios continuos los correspondientes a servicio de vigilancia y locación de inmueble.

Asimismo, considerando la ejecución del plan de compras del primer semestre 2025, se observaron situaciones similares respecto a desvíos en el cumplimiento de las contrataciones programadas. Del total de 9 casos planificados durante el primer semestre 2025, en tres casos no se efectuó apertura en ningún trimestre, (33.33%) y en otros tres la apertura se realizó en un trimestre anterior (33.33%). Por otro lado, se verificó la existencia de una contratación no planificada en el PAC 2025 (11.11%).

Ante la situación descripta, se reitera la recomendación de continuar con las acciones tendientes a mejorar las actividades de control de gestión de las contrataciones, a fin de asegurar el cumplimiento de las contrataciones planificadas en cada ejercicio e impulsar los trámites de renovación o prórrogas con la debida antelación, evitando el uso del Régimen de Legítimo Abono.

Dado que aspectos similares, como también el tratamiento que debe darse a los desvíos en el plan anual de contrataciones se observaron en el cargo CGR 17-2024 / CAC 13-2024, el seguimiento de la presente observación se efectuará en el citado cargo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con acción correctiva informada

2. Debilidades relativas a la documentación que respalda la afectación presupuestaria.**Observación**

El artículo 6° de la Disposición AFIP N.° 297/2003 preveía que *“Cada unidad con capacidad de contratación formulará su Plan Anual de Compras ajustado a la naturaleza de sus actividades, el presupuesto aprobado y la disponibilidad de fondos”*.

El Título III del Manual de Contrataciones aprobado por la ex Disposición N.° 65/2005 (SDG ADF) estableció que se procederá a la confección de la autorización del llamado, una vez concluido el Pliego y realizada la afectación preventiva de fondos. A su vez, la norma agrega que *“una vez suscripto el acto de adjudicación por autoridad competente, se remitirá el expediente a la Unidad de Registro Contable a los efectos de registrar el compromiso contraído del presupuesto (...) Recibido el Expediente con el compromiso contraído y dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, se emitirá la orden de compra”*.

Se constataron las siguientes debilidades:

(i) En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio de mantenimiento edificio preventivo y correctivo de la Agencia Bariloche (EX-2022-01079580-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII)” se visualizó vinculada la afectación preventiva por \$22.823.737,00, no surgiendo la incorporación de documentos GEDO que contengan constancias de la citada afectación preventiva y del compromiso presupuestario correspondientes a la diferencia de \$15.737.495,12 que existe entre el monto estimado y el adjudicado, conforme a la orden de compra N° 4500022472 (\$ 38.561.232,12). No obstante, se advirtió que el monto total de la orden de compra N° 47000001798 (\$13.496.431), sí fue registrado en SIGMA.

(ii) Del análisis de las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza, Higiene y desinfección para el edificio de la Dirección Regional Neuquén (EX-2021-00584492-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII)”, no surgió la incorporación de documentos GEDO que contengan la afectación preventiva del monto correspondiente a la orden de compra N° 520000609 (\$8.456.011,24), que sí fue registrada en SIGMA.

(iii) Del análisis de las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para el servicio de locación de equipos multifunción digitales para la Dirección Regional Neuquén y todas sus dependencias (EX-2022-00252600-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII)” no se vinculó constancia alguna que contenga los incrementos de afectación presupuestaria registrados en SIGMA y que respaldan a las órdenes de compra N° 4700001760 y N° 5200003730.

(iv) En las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para el servicio integral de limpieza e higiene para el edificio de la Agencia General Roca (EX-2021-00290575- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII)” se vinculó la afectación preventiva por \$3.751.200, no surgiendo la incorporación de documentos GEDO conteniendo constancias de la afectación preventiva y del compromiso presupuestario correspondientes a la diferencia de \$208.800, existente entre el monto estimado y adjudicado conforme a la Orden de compra N° 4500020920 (\$ 3.960.000,00). No obstante, los montos totales de las órdenes de compra N° 48000000401 (\$328.416) y N° 5200003570 (\$5.930.496,00), si fueron registrados en SIGMA.

Causa

Debilidades en la supervisión relativa al respaldo presupuestario que tienen que tener los procesos de compras y contrataciones.

Efecto

Se ve afectada la trazabilidad de las actuaciones en el Sistema GDE, con la eventual adjudicación de contrataciones sin disponibilidad de crédito presupuestario.

Recomendación

1. Reforzar las rutinas de control a fin de respaldar las adecuaciones presupuestarias con la pertinente documentación en el marco de los procesos de compras y contrataciones.
2. Dar cumplimiento a las previsiones del artículo 14 de la Disposición AFIP N° 7/2023 por el cual *“La UCC dará intervención a la unidad de registro correspondiente a los efectos de realizar la afectación preventiva presupuestaria, considerándose el monto presunto de la contratación y el período, agregando al expediente la constancia resultante”*.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Neuquén	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén señaló concretamente respecto de cada hallazgo que:

(i) Con respecto al EX-2022-01079580-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII y al EX-2021-00584492-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII, sostuvo que, de acuerdo al Procedimiento _Contrataciones UCC Descentralizadas V02.2023 publicado en Intranet, consta en Orden 7 del EX-2022-01079580-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII, resaltando que no figura en la normativa que deba constar nuevamente la afectación presupuestaria antes de la emisión de la Orden de Compra resultando imposible emitir una Orden de Compra sino se encuentra afectado el presupuesto correspondiente al servicio y/o bien que se adjudique, en este caso la OC consta en el Orden 73.

(ii) Con respecto al EX-2021-00290575-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII y al EX-2022-00252600-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII, señaló que, el Procedimiento de Contrataciones UCC Descentralizadas no prevé que se deba realizar igual procedimiento para las prórrogas de los contratos vigentes, sobre todo en los casos auditados que corren bajo la norma de la Disp.297/03 (AFIP) siendo que las mismas se tramitan en el mismo expediente y bajo los mismos valores. El área sostiene que, en el caso específico se realizó prórroga por el mismo valor e igual periodo que la original y la Orden de compra consta en orden 171, por lo que la afectación presupuestaria efectivamente fue realizada.

Finalmente indicó que se tendrán en cuenta las recomendaciones en lo sucesivo, en lo que respecta a los procesos bajo norma de la Disposición N°247/2022.

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

"Se tendrán en cuenta las recomendaciones en lo que respecta a los procesos bajo la norma de la Disposición N° 247/2022; siendo que los procesos auditados fueron tramitados bajo la Disposición N° 297/2003.

Se implementará un checklist a fin de evitar la omisión de la totalidad de las constancias de afectación presupuestaria, incluyendo todas sus modificaciones. En cada expediente electrónico GDE de contratación constará cualquier modificación que se efectúe en relación a la afectación preventiva, independientemente de los registros en SIGMA."

Opinión de Auditoría Interna

Se considera favorable la incorporación de rutinas de control tendientes a asegurar la vinculación en el expediente electrónico de toda la documentación que respalde la afectación preventiva de fondos y sus adecuaciones con respecto al compromiso asumido al momento de la adjudicación, receptando las recomendaciones formuladas por esta Auditoría Interna en el presente cargo.

Al respecto, durante las tareas de seguimiento, se verificó en los dos expedientes incluidos en la muestra la incorporación de los documentos GEDO que contienen constancias de la afectación preventiva gestionada en SIGMA, verificándose que los montos coinciden con el costo estimado autorizado en los F. 1236 correspondientes.

Con relación a los reportes relacionados con el compromiso presupuestario asumido, se verificó que en el EX-2023-03046564- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII no se visualizó la vinculación de la constancia registrada en SIGMA, no obstante, cabe aclarar que el proceso de adjudicación resultó anterior a la emisión del Informe de Auditoría Interna del presente cargo, no siendo por ello susceptible de evaluación para la presente etapa de seguimiento.

Empero, para dicha contratación se relevó el expediente asociado correspondiente a la prórroga de la orden de compra original (EX-2024-04346472- -AFIP-AGSCBA#SDGOPII), verificándose que en el mismo se encuentra vinculada la constancia correspondiente al compromiso presupuestario autorizado para la ejecución de la orden de compra N.°520004122 del 07/02/2025.

Considerando las mejoras relevadas, respecto de los controles tendientes a incluir en los expedientes electrónicos todas las constancias relacionadas con la afectación preventiva inicial y sus modificaciones relacionadas, provenientes de los registros efectuados en SIGMA, se considera otorgar a la presente observación el estado de regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

3. Debilidades relativas a la formulación de las cláusulas en los pliegos de bases y condiciones.**Observación**

El artículo 28 inciso 2 de la Disposición AFIP N° 297/2003, inserto en el capítulo IV relativo a la regulación de los pliegos de bases y condiciones, disponía que *“Las especificaciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los oferentes y no tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia”*.

Por su parte, el Decreto N° 202/2017, prevé en su parte pertinente que *“Toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública (...) llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, debe presentar una “Declaración Jurada de Intereses” en la que deberá declarar si se encuentra o no alcanzada por alguno de los siguientes supuestos de vinculación, respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata: a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, b) Sociedad o comunidad, c) Pleito pendiente, d) Ser deudor o acreedor, e) Haber recibido beneficios de importancia, f) Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato (...)”*.

A su turno, el artículo 2° de la norma citada dispone que *“Deberá presentarse idéntica declaración y en los mismos supuestos previstos en el artículo 1°, cuando la vinculación exista en relación al funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante”*.

En ese contexto, se advirtieron debilidades relativas a la formulación de las cláusulas en los pliegos de bases y condiciones vinculadas con:

(i) Ausencia de información relativa a las declaraciones juradas sobre conflicto de interés:

Se constató la omisión de la incorporación en los pliegos de bases y condiciones de la lista de nombres y cargos de los funcionarios que tengan competencia o capacidad para decidir sobre la contratación, a fin de que el contratista pueda indicar si tiene o no vinculación con ellos en los términos del artículo 2° del Decreto N° 202/2017. Esto tuvo lugar en las siguientes actuaciones: “Contratación Directa para el servicio integral de limpieza para la Ag. Gral. Roca” (EX-2021-00290575- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII); “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza para la Dirección Regional Neuquén” (EX-2021-00584492- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII); “Licitación Pública para el servicio de seguridad e higiene de la Dirección Regional Neuquén y sus dependencias” (EX-2021-00982732- -AFIP-DADMDIRNEU#SDGOPII); “Contratación Directa para el servicio de locación e instalación de equipos multifunción” (EX-2022-00252600- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII); “Contratación Directa para el servicio de mantenimiento integral del Distrito Zapala” (EX-2022-00755228- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) y “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza para la Ag. Bariloche” (EX-2022-01079580- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII). Por su parte, en las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para adecuaciones varias en la Ag. Bariloche” (EX-2022-01439146- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), se advirtió la omisión de la incorporación por parte del Organismo en el pliego de bases y condiciones de la “Declaración Jurada de Intereses” prevista en el artículo 1° del Decreto N° 202/2017, como así también de la lista de nombres y cargos de los funcionarios que tengan competencia o capacidad para decidir sobre la contratación, a fin de que el contratista pueda indicar si tiene o no vinculación con ellos en los términos del artículo 2 del citado Decreto. No obstante, se constató que la adjudicataria presentó la correspondiente declaración jurada junto con su oferta.

(ii) Debilidades en las previsiones a cumplir por los oferentes:

1- En las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para el servicio integral de limpieza para la Ag. Gral. Roca” (EX-2021-00290575- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), a la “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza para la Dirección Regional Neuquén” (EX-2021-00584492- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), a la “Contratación Directa para el servicio de locación e instalación de equipos multifunción” (EX-2022-00252600- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), a la “Contratación Directa para el servicio de mantenimiento integral del Distrito Zapala” (EX-2022-00755228- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) y a la “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza para la Ag. Bariloche” (EX-2022-01439146- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), se observó que los pliegos de bases y condiciones al regular los requisitos de presentación de la oferta, en el apartado referido a las personas jurídicas, incorporaron una cláusula que expresaba lo siguiente: *“En caso que el oferente se hallare como persona física y jurídica, corresponde establecer, en forma discriminada para cada uno”*. Al respecto, se observa que los oferentes no pueden presentarse como persona humana y persona jurídica conjuntamente, en tanto ello implicaría incurrir en una causal de inadmisibilidad, de conformidad con lo estipulado en el art. 33 de la Disposición AFIP N° 297/2003, en cuanto expresa que *“Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, en el mismo proceso licitatorio, ya sea por sí mismo o como integrante de un grupo o asociación. Se rechazarán por inadmisibles todas las ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición”*.

2- En las actuaciones relativas a la "Licitación Pública para adecuaciones varias en la Ag. Bariloche" (EX-2022-01079580- - AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) se observó la falta de incorporación en el Pliego de requerimientos formales comunes a todas las contrataciones. En este sentido, se advirtió que el Pliego de Bases y Condiciones, obrante en orden 18, al estipular las cláusulas particulares omitió incluir la solicitud de los siguientes documentos: 1) Para personas Jurídicas: Copia del Contrato Social, incluyendo sus modificaciones, copia del Acta de Designación de Autoridades con mandato vigente a la fecha de apertura o poder de la persona que firma la oferta, copia del último estado contable presentado; Para personas físicas: Currículum Vitae o Carta de Presentación del Oferente y fotocopia de DNI firmado por el titular; 2) Declaración Jurada de Habilidad, conforme los art. 19 y 20 de la Disposición AFIP N° 297/03; 3) Declaración Jurada de domicilio; y 4) Declaración jurada de mantenimiento de oferta.

No obstante lo expuesto, el único oferente de la contratación presentó junto con su oferta copia del Contrato Social y del Acta de Designación de Autoridades con mandato vigente a la fecha de apertura.

(iii) Debilidades en la precisión de la redacción de las cláusulas:

En las actuaciones relativas a la "Contratación Directa para el servicio de mantenimiento integral del Distrito Zapala" (EX-2022-00755228- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) se observó que en el apartado "Mampostería en general/Estructura propia edilicia" punto 4 del 2° párrafo se incorporó una cláusula que estipula lo siguiente: *"En todos los casos, las tareas podrán constar de arreglos parciales o totales, pudiendo significar la realización de pequeñas obras según lo considere la jefatura de cada dependencia, debiéndose en los casos que sea requerido llevar a cabo por ejemplo instalaciones nuevas"*. En este sentido, se observa que la amplitud de la citada cláusula podría impedir que los oferentes puedan otorgarles un costo determinado a las tareas a realizar.

Al respecto, la Disposición AFIP N° 297/2003 establecía en el inciso 2 del art. 28 que *"Las Especificaciones Técnicas podrán formularse en términos de rendimiento o de requisitos funcionales, que permitirán realizar acuerdos por niveles de servicio. Tales requisitos deberán ser lo suficientemente precisos para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y a las jurisdicciones adjudicar el contrato"*, observándose que la cláusula incorporada al Pliego de la contratación incumple con tal requisito.

Causa

1. Incorporación de requerimientos en los Pliegos de Bases y Condiciones que resultan incompatibles con el régimen jurídico aplicable.
2. Falta de adecuada fundamentación de las previsiones de los Pliegos de Bases y Condiciones.
3. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. La omisión de incorporación de la lista de nombres y cargos de los funcionarios que tengan competencia o capacidad para decidir sobre la contratación a fin de abordar los eventuales conflictos de interés, expone al procedimiento a que sea dejado sin efecto por vicios en su tramitación.
2. Limitación de la concurrencia de interesados y de competencia de ofertas.

Recomendación

1. Reforzar la supervisión sobre las tareas de elaboración y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones dando cumplimiento a las previsiones de la Disposición AFIP N° 247/2022.
2. Evitar la incorporación de cláusulas que puedan limitar la concurrencia de oferentes.
3. Considerar en materia de integridad y conflicto de intereses las previsiones de las disposiciones AFIP Nros. 55/2023 y 66/2023 al tiempo de la elaboración de los pliegos de bases y condiciones.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Neuquén	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén detalló la información relativa a cada hallazgo planteado. En ese sentido, expuso lo siguiente:

- (i) Respecto de la "Ausencia de información relativa a las declaraciones juradas sobre conflicto de interés" sostuvo que se tomó por error un modelo de pliego que no poseía explícitamente el requerimiento de la presentación de la DDJJ.
- (ii) En lo que hace a las "Debilidades en las previsiones a cumplir por los oferentes", el área señaló que la cláusula en cuestión fue generada por error de tipeo en el texto del Pliego quedando redactada en forma errónea. Asimismo, señaló

que, en relación con el proceso licitatorio de Agencia SC Bariloche, el pliego fue elaborado por las áreas centrales y debido al volumen, extensión y complejidad del mismo, se omitió incluir la solicitud de los aspectos formales advertidos en el hallazgo.

(iii) Finalmente, con relación a las “Debilidades en la precisión de la redacción de las cláusulas”, el área sostuvo que se toma la observación realizada en cuanto a la incorrecta redacción y que se reforzarán las tareas de supervisión sobre la elaboración y aprobación de los Pliegos, teniendo en cuenta lo establecido por la Disposición AFIP N° 247/2022 y las previsiones de las Disposiciones AFIP Nros. 55/2023 y 66/2023.

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

“i) reforzar las tareas de elaboración de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares teniendo en cuenta la normativa vigente, sin omitir la incorporación de la DDJJ de Conflicto de Intereses según el Decreto 202/2017 art. 1° ni el listado de funcionarios y sus cargos.

ii) evitar tomar modelos de pliegos que no cumplan con todos los requisitos, procurando el armado de un Pliego modelo.

iii) reforzar tareas de control por parte de las jefaturas intervinientes respecto de los pliegos, minimizando la posibilidad de errores u omisiones y evitando la existencia de cláusulas que incumplan con los requisitos según normativa vigente.”

Opinión de Auditoría Interna

Se tiene presente lo informado por la Dirección Regional Neuquén respecto de la recepción de las observaciones.

Al respecto, se informa que:

- En virtud de la implementación del pliego único se modificaron las cláusulas observadas oportunamente.
- Se verificó en el expediente EX-2023-03046564- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII la incorporación formulario correspondiente al decreto 202 y el listado de autoridades en su pliego PLIEG-2024-00242042-AFIP-DADMDIRNEU#SDGOPII-.
- Se verificó en el expediente EX-2024-01393149- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII la incorporación formulario correspondiente al decreto 202 y el listado de autoridades en su pliego PLIEG-2024-01776056-AFIP-DADMDIRNEU#SDGOPII.

En razón de lo expuesto, se finaliza el seguimiento de los aspectos observados.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

4. Debilidades en la implementación de controles por oposición.

Observación

La Resolución SIGEN N° 172/2014 que aprueba las “Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional” prevé en el principio 10.1 relativo a la “Definición e implementación de actividades de control”, que la implementación de controles debe contemplar la separación de funciones o responsabilidades de modo de reducir los riesgos de acciones erróneas. Al respecto, la norma agrega que en los casos en que la separación de funciones no resulte viable o presente una relación costo-beneficio desfavorable, deben implementarse controles compensatorios específicos.

Por su parte, la Instrucción General N° 1/2016 (DI CGIE) - dictada a fin de homogeneizar la formulación de requerimientos de intervención en materia de infraestructura edilicia - estableció que será de aplicación a todo requerimiento que se formule en materia de infraestructura edilicia a realizarse con terceros contratados por la AFIP, con independencia de la Unidad con Capacidad de Contratación actuante y del régimen de contratación que se defina, requiriéndose la intervención del Departamento de Gestión y Supervisión de Proyectos y Obras a fin de que elabore un “Informe Técnico Preliminar” el cual será puesto en conocimiento de la dependencia solicitante, por conducto de la Dirección de Control de Gestión e Infraestructura Edilicia. En ese sentido, la intervención del Departamento aludido tiene en miras que en base a su experiencia aconseje o informe el curso de acción a imprimir al requerimiento formulado, implementando -de tal modo- un control por oposición en virtud del cual se separan responsabilidades realizando cada área su actividad en base a sus misiones y funciones.

En ese marco, en las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para el servicio de mantenimiento integral del Distrito Zapala” (EX-2022-00755228- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), se advirtió la ausencia de control por oposición, en tanto resultaba necesaria la incorporación de un informe del área competente a fin de emitir su opinión respecto del alcance de los trabajos involucrados. Por último, se advirtió que las actuaciones no fueron remitidas al Departamento de Gestión y Supervisión de Proyectos y Obras.

Causa

Concentración de trámites en la Sección Gestión de Compras y Financiera, lo cual impide la distribución de tareas prevista en la normativa aplicable.

Efecto

La falta de segregación de funciones incrementa la probabilidad de que ante eventuales incumplimientos en los procedimientos, los mismos no sean advertidos oportunamente..

Recomendación

Se recomienda a la Dirección Regional Neuquén reforzar los procedimientos de supervisión tendientes a garantizar el control por oposición estipulado por la normativa durante la tramitación de los procedimientos de contratación, dando intervención a todas las instancias previstas para el proceso.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Neuquén	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna**

La Dirección Regional Neuquén señaló que no fue requerida la intervención del Departamento de Gestión y Supervisión de Proyectos y Obras ya que "la contratación observada refiere a un mantenimiento de roturas o desperfectos mínimos que pueden producirse en la dependencia por la cotidianeidad del uso habitual debido a la operatoria. Asimismo, para reparaciones y/o modificaciones que surgieran, la contratación tiene prevista la elaboración de un informe por parte del contratista para poder evaluar su urgencia y necesidad". Finalmente, el área señaló que reforzará los procedimientos de supervisión a fin de garantizar el control por oposición.

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén informó que: "Se tendrá en cuenta, para los casos que correspondan en materia edilicia, lo dispuesto por Instrucción Inst. Gral N°1/2016 (DI CGIE) cuyo Punto B establece como Objeto y Alcance "solicitudes de intervención para la construcción, adecuación, refacción, remodelación, restauración o ampliación de infraestructura edilicia...".

Asimismo agregó que: "Se dará intervención al Departamento de Gestión y Supervisión de Proyectos y Obras competente para el control de su competencia, en los casos que correspondan según se encuentren contemplados en dicha Instrucción."

Opinión de Auditoría Interna

Se toma en consideración lo manifestado por la Dirección Regional Neuquén. No obstante, se reitera la necesidad de que todo requerimiento que se formule en materia de infraestructura edilicia debe ser abordado por el área central con competencia para efectuar dicho control y recomendar el curso de acción a seguir, actualmente a cargo del Departamento de Infraestructura (DI CIYL).

Durante las tareas de seguimiento, en el expediente EX-2024-01393149- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII –contratación directa- "Servicio de mantenimiento edificio básico" no se advierte que se le haya dado la correspondiente intervención al área de supervisión técnica de proyectos y obras del área central a los efectos de que se expida respecto de la presente contratación, no verificándose por ello la aplicación de los controles por oposición.

En virtud de ello, se mantiene el estado de la observación con acción correctiva informada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con acción correctiva informada

5. Debilidades relativas a la intervención de la Comisión de Apertura de Ofertas.**Observación**

La Disposición AFIP N° 297/2003 establecía en la parte pertinente de su artículo 40 que "En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la dependencia designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos (...)", aclarando que "A partir de la hora fijada como término para

la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado”.

Por su parte, el artículo 41 disponía el contenido que debía constar en el acta de apertura de ofertas, señalando entre ellos “a) Fecha y hora en que se labre el acta. b) Número de orden asignado a cada oferta. c) Nombre de los oferentes. d) Montos de las ofertas. e) Montos y formas de las garantías acompañadas, en caso de corresponder. f) Las observaciones que se formulen. g) La firma de los funcionarios designados al efecto y de los oferentes presentes que desearan hacerlo. h) La indicación del soporte en que fueron presentadas (en papel o digitalmente)”.

En el mismo sentido, la Disposición N° 65/2005 (SDG ADF) preveía en el apartado “Acta de Apertura” que “En la fecha prevista como límite para la recepción de las propuestas o bien en la establecida para el acto de apertura, la UCC confeccionará el Acta de Apertura de las mismas, según lo establecido en el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas y en el Reglamento de la Comisión de Aperturas (...) Los funcionarios designados para presidir los actos de apertura deberán ser ajenos a la unidad con capacidad para contratar y a las áreas intervinientes en el circuito de la contratación. Deberán asignar a cada oferta un número correlativo e intervenir la documentación presentada por los oferentes en sus originales, con el sello habilitado por las normas vigentes...”.

Por su parte, la Disposición N° 16/2013 (SDG ADF) establece en sus artículos 1 y 2 que en cada Unidad con Capacidad de Contratación funcionará una Comisión de Apertura que estará compuesta por UN (1) miembro titular y CUATRO (4) suplentes designados, en el caso de las Áreas Descentralizadas, por los Directores Regionales por el término de 2 años. Asimismo, expresa que “Las tareas que desempeñen como miembros, serán prioritarias a aquellas que se lleven a cabo para el ejercicio normal de sus funciones”.

Al respecto, se observan las siguientes debilidades:

(i) Actas de apertura que carecen de la firma de la comisión de apertura:

En las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para el servicio integral de limpieza para la Ag. Gral. Roca” (EX-2021-00290575- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) y “Contratación Directa para el servicio de seguridad y vigilancia DI RNEU# (EX-2022-01894139- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) se observó que el Acta de Apertura (IF-2021-00398330-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII en orden 14 e IF-2022-02379835-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII, en orden 32, respectivamente), no se encuentran intervenidas por la Comisión de Apertura de Ofertas, sino que fueron firmadas por personal de la División Administrativa (DI RAPA). Cabe aclarar que se trata de contrataciones directas no encuadradas en “trámite simplificado”.

(ii) Ofertas que carecen de la intervención requerida por la normativa:

En las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para el servicio integral de limpieza para la Ag. Gral. Roca” (EX-2021-00290575- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) se observó que conforme el Acta de Apertura N° IF-2021-00398330-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII, obrante en orden 14, se presentaron 2 ofertas en soporte papel, pertenecientes a las firmas Iñaki S.A. y Co Curimal S.R.L., las cuales no se encuentran intervenidas por la Comisión de Apertura de Ofertas en tanto carecen de números correlativos y del sello habilitado por la norma vigente.

Causa

Debilidades en la actuación de la División Administrativa en no dar intervención a la Comisión de Apertura de Ofertas en forma oportuna a fin de cumplir con los requisitos previstos por la normativa aplicable.

Efecto

Eventual afectación del principio de transparencia en relación a la participación de los oferentes en las licitaciones y del procedimiento de contratación por el suministro de información deficiente en el Acta de Apertura.

Recomendación

Instar a la División Administrativa de la Dirección Regional Neuquén a dar intervención a la Comisión de Apertura de Ofertas en los casos que corresponda según la normativa.

Asimismo, se recomienda a la División Administrativa de la Dirección Regional Neuquén establecer rutinas de trabajo a los fines de implementar controles relativos al cumplimiento de los requisitos pertinentes al tiempo de la emisión del Acta de Apertura e intervención de la documentación presentada por los oferentes, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
División Administrativa (DI RNEU)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén señaló respecto de cada expediente lo siguiente:

En relación con el EX-2021-00290575-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII, el acta de apertura se realizó el día 20/4/2021, durante el período de aislamiento por COVID-19 en virtud del cual el personal de la División Administrativa recibió y realizó la apertura de sobres respetando los lineamientos establecidos por la citada norma.

En cuanto al EX-2022-01894139-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII, el área señaló que corresponde a una Contratación Directa Interadministrativa, relativa a la contratación del servicio de vigilancia de las dependencias de la Dirección Regional con Policía Federal Argentina, y que en tales casos, el acto de apertura lo realiza solamente en la formalidad sistémica para continuar con el proceso.

Por último, en cuanto a la intervención de las ofertas por parte de la Comisión de Apertura, el área indicó haber tomado en cuenta la observación, tomando dichos recaudos.

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

“Transmitir a la Comisión de Aperturas los procedimientos de control relacionados con los requisitos que debe cumplir al momento de emitir el acta, que incluyen revisión de la documentación presentada por los oferentes (Numeración de las ofertas, Sellos correspondientes, firmas, etc.).”

Opinión de Auditoría Interna

Durante las tareas de seguimiento se evaluó el estado de las acciones de mejoras transmitidas por la Dirección Regional Neuquén a la Comisión de Apertura, resultando que se ha dado tratamiento a la presente observación, por cuanto surge que las Actas de Apertura de las contrataciones analizadas se encuentran suscriptas por un miembro de la Comisión de Apertura de Oferta designado por Disposición N.º DI-2022-66-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII, con vigencia durante la fecha de apertura.

Con relación a la documentación referida a la presentación de las ofertas, se verificó que en el expediente EX-2024-01393149- AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII no se ha reiterado la situación observada, puesto que la misma se encuentra intervenida por la Comisión de Apertura a través del sello habilitado por la norma vigente, el cual indicaba también el número correlativo de la oferta.

Al respecto, cabe citar una limitación temporal en la etapa de seguimiento con respecto al expediente EX-2023-03046564- AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII, dado que el acto de apertura (19/02/2024) fue anterior a la comunicación de las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría Interna del presente cargo (29/05/2024),

Por lo expuesto se considera otorgar a la presente observación el estado de regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

6. Debilidades en la etapa de evaluación de ofertas.**Observación**

El artículo 49 de la Disposición AFIP N° 297/2003, establecía entre las funciones de la Comisión Evaluadora la emisión de un Acta de Evaluación de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad jurisdiccional competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el que concluirá el procedimiento. Dicho documento debe incluir el análisis de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados o son elegibles para contratar con la AFIP.

Dicha responsabilidad también se asignó a ese Órgano Colegiado por el punto 20, inciso b) de la Disposición AFIP N° 107/2012, la cual se encontraba vigente durante parte del período auditado. Al respecto, en el Anexo a la citada Disposición se estableció como contenido del Acta de Evaluación, entre otros, el examen de los aspectos formales -que implica evaluar el cumplimiento de aquellos exigidos por el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas y por los respectivos pliegos- como así también el análisis de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si los oferentes se encuentran habilitados para contratar con el Organismo, y en caso contrario, explicar las causales de su exclusión.

En ese marco, se advirtieron las siguientes debilidades vinculadas con la omisión de evaluación de los requisitos estipulados en los pliegos de bases y condiciones:

(i) En la “Contratación Directa para el servicio de mantenimiento integral del Distrito Zapala” (EX-2022-00755228- AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) se observó que el Pliego de Bases y Condiciones, obrante en orden 13, estableció como causal de inadmisibilidad la falta de presentación del certificado de visita. Al respecto, se verificó que el oferente Pablo Roberto Tononi

presentó el documento N° IF-2022-01073999-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII, obrante en orden 21, en el que consta el certificado de visita incompleto, omitiendo detallar nombre de la empresa y datos de la persona que realizó la visita al inmueble en su representación.

Por su parte, el oferente Nicolás Canoni omitió presentar copia de su DNI y carta de presentación o currículum vitae, estipulado como requisito para las personas físicas por el mencionado pliego.

No obstante lo expuesto, mediante Dictamen N° IF-2022-01187057-AFIP-EQ1CDIRNEU#SDGOPII, obrante en orden 54, la Comisión Evaluadora sugirió declarar admisibles ambas ofertas y las incorporó al orden de mérito.

(ii) En la "Licitación Pública para el servicio integral de limpieza para la Dirección Regional Neuquén" (EX-2021-00584492- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), se constató que el oferente Janitors Argentina S.R.L. omitió presentar una declaración jurada de intereses completa, debidamente firmada, conforme lo estipulado en el Decreto N° 202/17. Al respecto, se observa que el citado oferente presentó el documento N° RE-2021-00813659-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII, obrante en orden 70, en el que consta una declaración jurada de intereses, faltando la última hoja, aspecto que resultó inadvertido por la comisión evaluadora.

(iii) En la "Licitación Pública para el servicio integral de limpieza para la Ag. Bariloche" (EX-2022-01439146- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), se observó que la oferente Romina Romero omitió presentar la declaración jurada de intereses, debidamente firmada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto N° 202/17. No obstante ello, mediante Dictamen N° IF-2022-02158144-AFIP-EQ1CDIRNEU#SDGOPII, obrante en orden 78, la Comisión Evaluadora sugirió declarar admisible la citada oferta.

Causa

1. Ausencia de aplicación de los controles correspondientes en la etapa de evaluación de las ofertas
2. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. Adjudicaciones de ofertas no evaluadas de conformidad con la normativa vigente al momento de la contratación.
2. La debilidad en los controles efectivos y formalizados para mitigar el riesgo de contratar oferentes inhabilitados, no elegibles o inconvenientes para el Organismo, impacta en el cumplimiento de los principios generales que rigen el proceso de compras y contrataciones.

Recomendación

1. Instar a la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Neuquén a implementar rutinas de control que garanticen la incorporación de todos los requisitos previsto en el Pliego de Bases y Condiciones por parte de los oferentes.
2. Considerar en materia de integridad y conflicto de intereses las previsiones de las disposiciones AFIP Nros. 55/2023 y 66/2023 al tiempo de la evaluación de las ofertas presentadas.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Neuquén	No Informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Neuquén señaló que toma como válidas las observaciones planteadas. Agrega que, la metodología de trabajo implementada contempla la realización de controles que se vuelcan en una planilla a fin de no omitir ningún punto de control destacando que "El nuevo plan de acción será dejar plasmado en un Checklist la verificación de cada punto de control que compete a esta comisión evaluadora y un control cruzado entre sus integrantes."

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

"Del análisis realizado por la Comisión Evaluadora, dicho Órgano reitera los términos vertidos en su respuesta de fecha 15/04/2024. ...En consonancia y a modo de ejemplo, se adjunta a la presente el cuadro de "control de requisitos formales" implementado en la última Contratación Directa trabajada (CD N° 13/2024), mediante el cual se repara/ presta atención a los puntos oportunamente observados y se tiene especial atención y previsión a cada aspecto resaltado con inconvenientes."

Opinión de Auditoría Interna

Del análisis de los expedientes que forman parte del presente seguimiento, se verificó que el área implementó el nuevo plan de acción incorporando una planilla de Checklist de toda la documentación acompañada por los oferentes y se realizó la correspondiente evaluación de las ofertas, por lo tanto se encuentran regularizados los puntos de la presente observación.

Al respecto, se verificó en el dictamen de evaluación del EX-2023-03046564- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII (Orden 102) que la referida comisión procedió a constatar la presentación de la declaración jurada de intereses (Dto N.º 202/17) y del

correspondiente certificado de visita. Asimismo, realizó los controles pertinentes sobre el resto de la documentación que debían presentar los potenciales oferentes.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

7. Debilidades relativas a la intervención del servicio jurídico

Observación

La Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 en su artículo 7 aborda los elementos esenciales del acto administrativo, aclarando que se considera también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.

Por su parte, el artículo 12 de la entonces vigente Disposición AFIP N° 297/2003 preveía en su parte pertinente que “Las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario, deberán ser realizadas mediante el dictado de acto expreso, emitido por el órgano competente a tal fin, a saber: a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección; b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (...)”. La norma agrega que, la emisión de los actos señalados podrá formalizarse a través de formularios o modelo específicos, que reúnan los requisitos del Artículo 7° de la Ley N° 19.549, entre los cuales se encuentra el dictamen previo del servicio jurídico permanente.

En ese marco, se advirtió la ausencia de control de legalidad de los pliegos de bases y condiciones en forma previa a su aprobación en las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza para la Dirección Regional Neuquén” (EX-2021-00584492- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) y a la “Contratación Directa para el servicio de locación e instalación de equipos multifunción” (EX-2022-00252600- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), toda vez que de las mismas no se advierte que obre el dictamen jurídico previo al acto administrativo de autorización de convocatoria y aprobación de pliegos de bases y condiciones.

Causa

1. Falta de remisión de las actuaciones al servicio jurídico en forma previa al dictado del acto de aprobación de pliegos de bases y condiciones y autorización de convocatoria.
2. Debilidades en la supervisión respecto al control de legalidad de los actos administrativos.

Efecto

La ausencia de control de legalidad en el procedimiento contractual expone al Organismo a que los procesos no se ajusten a la normativa vigente, pudiendo dictarse actos administrativos sin resguardo jurídico.

Recomendación

1. Verificar la intervención previa del servicio jurídico al dictado de los actos previstos en el artículo 10 de la Disposición AFIP N° 247/2022, relativo a la autorización de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección y la aprobación del pliego de bases y condiciones particulares.
2. Tener en consideración las previsiones del artículo 4 de la Disposición N° 81/2021 (AFIP) en virtud del cual “Los referidos órganos solidarán el pertinente dictamen jurídico previo al dictado de los actos administrativos que allí se delegan, a las áreas competentes según la unidad de estructura de que se trate: (...) b) Divisiones Jurídicas dependientes de las Direcciones Regionales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior, respecto de los actos emanados de las Direcciones Regionales que les dependen”.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Neuquén	No Informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén señaló que, en lo sucesivo, se tendrán en cuenta las recomendaciones para los procesos regulados por la Disposición AFIP N° 247/22.

El área agrega que, “(...) en cuanto a la intervención previa a la autorización de los procesos, en todos se solicita la intervención al servicio jurídico a partir del 28/4/2022 de acuerdo al correo electrónico N° 1/2022 DI y EPPC. A partir del mencionado correo se encuentra subsanado, el servicio jurídico interviene en forma previa al dictado del acto de aprobación de todos los pliegos de

bases y condiciones”.

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén informó que “A partir de la entrada en vigencia de la Disposición N° 247/22 (mail de 28/4/22 DE IEPC), todos los procesos se remiten para la intervención del Servicio Jurídico en forma previa al acto administrativo de convocatoria y aprobación de Pliego. Destacar a la División Jurídica la importancia de su revisión y conformidad del proyecto de pliego, en forma previa a la convocatoria.”

Opinión de Auditoría Interna

De la respuesta del área surge la adopción de las medidas correctivas recomendadas a fin de subsanar la omisión observada. Al respecto, durante las tareas de seguimiento se evaluó la efectividad de los controles implementados, verificándose que los dos procesos auditados contaron con dictamen jurídico previo al acto administrativo de autorización de convocatoria y aprobación de pliegos de bases y condiciones, según se detalla:

- EX-2023-03046564- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDG OPII (Agencia Bariloche, servicio de limpieza), dictamen jurídico IF-2024-00226009-AFIP-DVJNEU#SDG OPII en orden 18 previo a la Autorización del Pliego de Bases y Condiciones y Aprobación del Llamado, en orden 22.
Asimismo, para la tramitación de la prórroga de la orden de compra original se visualizó en el Expediente EX-2024-04346472- -AFIP-AGSCBA#SDG OPII el dictamen jurídico IF-2025-00464711-AFIP-DVJNEU#SDG OPII, en orden 19, previo al dictado del acto dispositivo de aprobación y adjudicación de la prórroga en orden 21.
- EX-2024-01393149- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDG OPII (Agencia Viedma, servicio de mantenimiento edilicio) dictamen jurídico IF-2024-01682974-AFIP-DVJNEU#SDG OPII, en orden 11 previo a la Autorización del Pliego de Bases y Condiciones y Aprobación del Llamado, en orden 16.

En tal sentido se da por concluido el tratamiento de la presente observación, considerando su estado regularizado.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación		
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada	

8. Debilidades relativas al acto de adjudicación.

Observación

El artículo 52 de la ex Disposición AFIP N° 297/2003 preveía en su parte pertinente que “La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad jurisdiccional que corresponda, la que podrá solicitar dictamen jurídico al respecto. Este deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones, en los casos de urgencia, y de DIEZ (10) días en los otros (...)”.

Por su parte, la entonces vigente Disposición N° 65/2005 (SDG ADF) dispuso en los incisos h) e i) del apartado ADJUDICACIÓN que “La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente”; y que “El Acto de Adjudicación deberá realizarse mediante acto administrativo, con los requisitos establecidos en los Artículos N° 7° y 8° de la Ley N° 19.549 y modificatorias”.

A su turno, el artículo 20 inciso f) de la Disposición AFIP N° 297/2003 disponía que “No podrán contratar con la AFIP: (...) f) Los deudores morosos o evasores de obligaciones tributarias, aduaneros o de la seguridad social”. En ese marco, la Disposición N° 24/2018 (SDG ADF) en su artículo 2 estableció que “en los casos contemplados por la Disposición N° 159/17 (SDG ADF) deberá contarse, dentro de los TREINTA (30) días corridos previos a la emisión del acto administrativo correspondiente, con la “CONSULTA - PROVEEDORES DEL ESTADO” prevista por la Resolución General N° 4.164-E con resultado sin incumplimiento”.

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley N° 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral establece que “Los empleadores sancionados por las violaciones indicadas en la presente ley, mientras estén incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), no podrán: (...) c) Celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación. Tampoco podrán participar en obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias”.

En ese marco, en las actuaciones objeto de auditoría se advirtieron las siguientes debilidades relativas al acto de adjudicación:

i) Debilidades vinculadas con controles previos al dictado de la adjudicación:

1- En la “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza para la Dirección Regional Neuquén” (EX-2021-00584492- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDG OPII), no se advierte que obre la consulta de deuda ante AFIP ni de sanciones laborales en el Registro Público

de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) respecto de los oferentes Quality Clean Solutions S.A., Óptimo S.R.L., Janitors Argentina S.R.L., Distribon S.R.L., Iñaki S.A. y Rosa Susana Ongaro.

2- En la "Contratación Directa para el servicio integral de limpieza para la Ag. Gral. Roca" (EX-2021-00290575- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), no se advierte que obre la consulta de sanciones laborales en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) respecto de los oferentes Iñaki S.A., Cocuriman y Asociados S.R.L., Quality Clean Solutions S.A., Ultralimpio S.A.S., Lyse S.A.S. y Sumajet S.A.

(ii) Debilidades vinculadas al objeto del acto de adjudicación:

1- En la "Licitación Pública para el servicio integral de limpieza para la Dirección Regional Neuquén" (EX-2021-00584492- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) se advirtió, en la Disposición N° DI-2021-51-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII obrante en el orden 152, la falta de resolución respecto de las ofertas presentadas por las firmas Janitors Argentina S.R.L., Distribon S.R.L., Iñaki S.A. y Rosa Susana Ongaro, en relación a las cuales la comisión evaluadora recomendó su desestimación, ni respecto de las firmas Quality Clean Solutions S.A. y Óptimo S.R.L., que debieron ser incorporadas al orden de mérito.

2- En la "Contratación Directa para el servicio integral de limpieza para la Ag. Gral. Roca" (EX-2021-00290575- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), se observó que la Disposición N° DI-2021-28-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII no desestimó formalmente las ofertas presentadas por los proveedores Iñaki S.A., Quality Clean Solutions S.A., Ultra Limpio S.A.S., Lyse S.A.S. y Óptimo S.R.L., respecto de las cuales, la comisión evaluadora recomendó su desestimación, ni respecto de la firma Cocuriman S.R.L., desestimada por poseer deuda ante AFIP previo al dictado del acto de adjudicación.

Causa

1. Falta de resolución de todas las cuestiones involucradas en el acto administrativo de aprobación del procedimiento y de adjudicación.
2. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

Las debilidades en el procedimiento de la formación de la voluntad administrativa, afecta a la motivación y la fundamentación del acto dispositivo y por tanto, expone al acto de adjudicación a que se le cuestione su validez.

Recomendación

Reforzar la supervisión sobre las tareas de control previas al acto de adjudicación, implementando rutinas tendientes a dar cumplimiento a las previsiones incluidas en la Disposición AFIP N° 247/2022 y en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Neuquén	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén se expidió concretamente respecto de cada expediente, señalando que:

En el caso del EX-2021-00584492- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII en el orden 150 y 151 se encuentran la consulta Repsal y consulta Deuda de Proveedores, en forma previa al acto de adjudicación, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 inciso f) de la Disposición AFIP N° 297/03.

En relación con el EX-2021-00290575- AFIP-SGCFDIRNEU en Orden 97 al 103 se encuentran las consultas de Deuda de Proveedores de todos los oferentes. En orden 150 obra la consulta de Deuda de proveedores Sumajet SA (mérito 1) y en orden 152/153 las consultas de Repsal y Deuda de proveedores de Cocuriman y soc. SRL (orden de mérito 2), en forma previa al acto de adjudicación, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 inciso f) de la Disposición 297/03.

Por su parte, en lo que hace a las debilidades vinculadas al objeto del acto de adjudicación, el área sostiene que, en los casos de los expedientes EX-2021-00584492-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII y EX-2021-00290575-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII se omitió mencionar en el acto de adjudicación la desestimación de las ofertas mencionadas, obrando en el expediente el acta emitida por parte de la Comisión Evaluadora y el dictamen del Servicio Jurídico. No obstante, el área indicó que se tomarán los recaudos a fin de que el acto administrativo contemple todas las desestimaciones.

Por último expuso que, se profundizarán los controles a fin de que el acto administrativo de adjudicación contemple todas las cuestiones involucradas, a fin de dar cumplimiento a las previsiones incluidas en la Disposición AFIP N° 247/22 y en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén informó las instrucciones impartidas a sus áreas dependientes, consistentes en:

“i) Incorporar al checklist para su debido control, que debe constar en el expediente en forma previa al dictado del acto de adjudicación, la consulta Repsal, Registro Deuda de Proveedores y demás controles requeridos por la normativa vigente.

(ii) Mencionar en el acto de adjudicación la desestimación de las ofertas según el acta emitida por parte de la Comisión Evaluadora y el dictamen del Servicio Jurídico, dando cumplimiento a las previsiones s/ Disposición AFIP N° 247/22 y en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19549.”

Opinión de Auditoría Interna

Se toman en consideración las pautas impartidas por la Dirección Regional para que los actos administrativos resuelvan todas las cuestiones que hacen al objeto de la contratación, dando cumplimiento a las previsiones incluidas en la Disposición AFIP N° 247/2022 y en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Durante las tareas de seguimiento se evaluó la efectividad de los controles implementados, surgiendo lo siguiente:

Con respecto al **punto i)** se verificó una mejora parcial respecto a los controles previos al dictado de la adjudicación, requiriendo por ello continuar con el fortalecimiento de las rutinas de trabajo que aseguren el respaldo de las consultas efectuadas sobre sanciones laborales en el Registro Público de Empleadores y respecto de la consulta de deuda tributaria y de los recursos de la seguridad en el sistema de Deuda de Proveedores del Estado.

En el Expediente EX-2023-03046564- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII (servicio de limpieza integral de la Agencia de Bariloche), se visualizó que se cumplió con la vinculación de las consultas efectuadas para los 6 (seis) oferentes que se presentaron en el acto de Apertura (orden 85 y 86), en la etapa de evaluación a cargo de la Comisión Evaluadora, y se verificó la vinculación de las constancias de las consultas efectuadas previas al dictado del Acto de Adjudicación sobre deudas fiscales y sobre sanciones en el REPSAL para el oferente preseleccionado en 1° orden de mérito (SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L, orden 123 y 124), pero no así de los restantes oferentes en el orden de mérito. No obstante, no se visualizaron dichas consultas previo al acto de adjudicación de la prórroga de la orden de compra DI-2025-00476331-AFIP-DIRNEU#SDGOPII del 06/02/2025, que se tramitó mediante el EX-2024-04346472- -AFIP-AGSCBA#SDGOPII, aunque en dicha disposición en su considerando indica que fueron practicadas.

En el Expediente EX-2024-01393149- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII (servicio de mantenimiento integral de la Agencia Viedma) se visualizaron las consultas de deudas y sanciones en los sistemas respectivos para los 2 (dos) oferentes que se presentaron en el llamado de ofertas, mientras que se verificó que previo al dictado del acto de adjudicación, DI-2024-02270364-AFIP-DIRNEU#SDGOPII en orden 67 del 31/07/2024, solo consta la consulta efectuada en el REPSAL Ley N.° 26.940, para el oferente preseleccionado en condiciones de adjudicar (Tagliarini Bruno Sebastián, orden 64), mientras que la consulta de deudas fiscales fue incorporada posteriormente al dictado del acto de adjudicación (orden 68, fecha 01/08/2024).

Con respecto al **punto ii)**, se verificó, en los dos expedientes de la muestra citados en el punto anterior, la reiteración de la situación observada en relación a la ausencia de resolución en el Acto de Adjudicación respecto de las ofertas a las cuales la comisión evaluadora recomendó su inadmisibilidad en las Actas de Evaluación respectivas:

-EX-2023-03046564- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII (servicio de limpieza integral de la Agencia de Bariloche), oferentes no admisibles Ecosam, Iñaki SA, Servicios Estrella de Ongaro Susana y Optimo SRL.

-EX-2024-01393149- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII (servicio de mantenimiento integral en Agencia Viedma), oferente no admisible Los Martines SRL.

Por lo expuesto, se considera que la presente observación requiere continuar con la implementación de mejoras en los controles del proceso de adjudicación tendientes a respaldar adecuadamente la motivación y la fundamentación del acto dispositivo.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con acción correctiva informada

9. Debilidades relativas a la modificación de la prestación.**Observación**

La Disposición AFIP N° 297/2003 preveía en su artículo 59 que “La AFIP tendrá el derecho de aumentar o disminuir la prestación

objeto de la contratación la cual deberá ser realizada en forma razonable; cuando la modificación exceda en un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total del contrato, se deberá requerir la conformidad del co-contratante y si éste no la aceptara, el contrato podrá ser rescindido sin culpa de las partes. El aumento de las prestaciones no podrá exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, a un consentimiento del co-contratante; sin embargo, para este supuesto la AFIP podrá solicitar una mejora en el precio unitario por la incidencia en los costos fijos”.

La norma agrega que “En los contratos de suministros o servicios, locaciones, consultoría, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado de la AFIP y/o licencias (...) El aumento o la disminución se computará sobre el monto total de la contratación y podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones del contrato”.

Por su parte cabe tener presente que la ampliación de un contrato no configura un nuevo vínculo contractual, sino que debe considerarse parte del mismo, ya que se trata de una circunstancia accidental en su ejecución (Cfr. Dictámenes ONC Nros. 137/2006, 205/2013, 14/2015 y 81/2015, entre otros)”, en consecuencia, debe respetarse el límite cualitativo del mismo dado por su objeto. Es decir que, a los efectos de expedirse respecto de la procedencia de la facultad del Organismo de ampliar un contrato –además atender al límite cuantitativo (monto) y al límite temporal (momento) - corresponde atenerse al límite cualitativo (objeto/condiciones/precio).

En ese marco, en las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para adecuaciones varias en la Ag. Bariloche” (EX-2022-01079580-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) se observó que la Disposición N° DI-2023-29-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII, obrante en orden 95, amplió la Orden de Compra N° 4500022472 del 02/11/2022, induyó trabajos que se encontraban por fuera del objeto de la contratación. De la lectura de los detalles de las tareas contratadas a la firma y las nuevas tareas, se infiere que se trata de objetos contractuales diferentes, por lo tanto, no se trataría en el caso de una ampliación de la orden de compra sino de una nueva contratación a partir de un nuevo objeto. Ello así, la ampliación no puede reputarse jurídicamente viable en tanto presupone la realización por parte del co-contratante de tareas distintas a las previstas en el pliego.

En efecto, de conformidad con la contratación original el objeto de la misma según el pliego aprobado como PLIEG-2022-01277320-AFIP-DADMDIRNEU#SDGOPII, el alcance de los trabajos comprendía “la provisión de materiales y mano de obra necesarios para la realización de trabajos correctivos y preventivos correspondientes en: SECTOR SUBSUELO: Adecuación de cochera cubierta y depósitos DGI-DGA; Adecuación de rampa vehicular y cochera exterior; Adecuación instalación pluvial existente; Adecuación de instalación de gas existente. SECTOR PLANTA BAJA: Adecuación de vereda en acceso vehicular”.

Por su parte, al tiempo de plantear la ampliación (EX-2023-00024486-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), consta Informe N° IF-2023-00110018-AFIP-SEINED#SDGADF en el que se señala que “como consecuencia de ensayos de suelo realizados por un consultor técnico de la empresa contratista (Lic. Carlos Beros - BEHA Ambiental SRL) a su juicio resulta necesario, entre otras cuestiones, la realización de un sistema de drenaje...”. En virtud de ello, la adjudicataria presentó un presupuesto por la suma de \$13.391.320,80.-, agregado como archivo embebido al documento obrante en orden 25, que incluyó 1) Adecuación pluvial – trincheras; 2) Varios (Higiene y seguridad. Honorarios profesionales. Proyecto ejecutivo pluvial); 3) Hormigón armado; y, 4) Adecuación de suelo. Dicho planteo se concretó en el acto dispositivo obrante en el orden 95 como DI-2023-29-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII de la cual surge que “al realizar las tareas de movimiento de suelo se evidenciaron aspectos no contemplados en el pliego, por lo que se procedió a realizar informes, estudios ampliatorios y complementarios de los hallazgos, de los que surgieron trabajos imprescindibles para la correcta ejecución y terminación de la obra”. Asimismo, se dejó constancia de que la firma adjudicataria efectuó una presentación formal “a fin de ejecutar correctamente las mencionadas tareas, la empresa adjudicataria adjuntó planilla con detalle de las tareas necesarias y el costo de las mismas, teniendo en cuenta que no fueron incluidas ni contempladas en el pliego solicitando el reconocimiento de gastos por todo concepto que asciende a un monto total de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE CON 59/100 (\$ 13.217.512,59)”. En consecuencia, se autorizó la ampliación de la Orden de compra emitida a favor de la firma BAFFIC S.A.S., por la suma de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 24/100 (\$13.496.431,24).

Finalmente, como surge de lo expuesto, cabe también considerar que la Disposición N° DI-2023-29-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII, obrante en orden 95, amplía la Orden de Compra N° 4500022472 del 02/11/2022, por una suma inconsistente con la propiedad por el área requirente toda vez que lo hace por la suma de \$13.496.431,24.-, monto que no resulta coincidente con el solicitado por la adjudicataria para la realización de los trabajos faltantes, ni con el propiciado por la División Administrativa en su Informe N° IF-2023-00637097-AFIP-DADMDIRNEU#SDGOPII, obrante en orden 84.

Causa

1. Las áreas intervinientes en el trámite de la ampliación abordan el análisis cuantitativo de la misma omitiendo el análisis cualitativo de la prestación originalmente contratada.
2. El servicio jurídico en su intervención omitió verificar el cumplimiento de los requisitos cualitativos necesarios para llevar a cabo la ampliación de la orden de compra original.
3. Debilidades en la supervisión del régimen jurídico aplicable a la readecuación de inmuebles habida cuenta que las herramientas previstas en el régimen aprobado por la Disposición AFIP N° 297/2003 no abordan este tipo de prestaciones.

Efecto

1. Afectación de los principios que rigen los procedimientos de selección del contratista estatal, concretamente los relativos a la igualdad, publicidad y concurrencia.
2. Debilidad de los actos administrativos dictados en el marco de los desvíos descriptos quedando expuestos a planteos de invalidez.

Recomendación

1. Al tiempo de ejercer las prerrogativas relativas a la modificación de la prestación contractual, se sugiere a bordar el análisis de los aspectos cuantitativos como también cualitativos involucrados.
2. Profundizar el análisis del marco regulatorio aplicable de conformidad con el objeto que se requiere, teniendo en consideración las pautas establecidas en el artículo 78 de la Disposición AFIP N° 7/2023.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Neuquén	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén sostuvo que el expediente auditado tramitó bajo la normativa de la Disposición AFIP N° 297/03. Expuso que, en todo el proceso, desde su inicio, elaboración de pliego, control y seguimiento intervino el área central correspondiente. Respecto de la necesidad de ampliación de la orden de compra, sostuvo que “quedó plasmado en el expediente la intervención del área competente, requiriendo una intervención técnica extra para determinar los aspectos cuantitativos y cualitativos de las tareas a realizar. La necesidad se presenta durante la ejecución de las tareas específicas en el pliego, evaluando la urgencia, gravedad y necesidad estructural de la ampliación. Las tareas ampliatorias se aprueban a fin de proseguir con la ejecución de las sucesivas tareas, realizando el proceso administrativo en paralelo. Al momento de emitir sistémicamente la orden de compra ampliatoria, las tareas que dieran su origen ya habían sido finalizadas. Teniendo en cuenta el proceso licitatorio se resolvió realizar la ampliación por el total del 35 % permitido por la normativa vigente a ese momento, previendo que pudieran surgir otras cuestiones que no se hubiesen podido prever. El objeto de la ampliación se encuentra dentro del objeto de la contratación original, ya que refiere a una profundización de uno de los puntos detallados en el pliego. Las áreas intervinientes no omitieron análisis cualitativos ni cuantitativos”

En cuanto a las recomendaciones se tendrán en cuenta en lo sucesivo, en lo que respecta a los procesos bajo la normativa de la Disposición N° 247/22 AFIP.

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén informó las instrucciones impartidas indicando que: “En casos de ampliación de contrato, respetar los límites cuantitativo y cualitativo del objeto, a fin de evitar errores en el monto o incluir trabajos que se encuentren fuera del objeto. Dar intervención al servicio jurídico para que se expida jurídicamente respecto ambos aspectos, verificando el cumplimiento de los requisitos en forma previa a llevar a cabo la ampliación.”

Opinión de Auditoría Interna

Se tiene presente lo manifestado por el área auditada, respecto de las mejoras a inducir en el proceso, a fin de dar tratamiento a la presente observación.

No obstante, cabe tener presente la necesidad de que la ampliación de la Orden de Compra se lleve a cabo dentro del objeto delimitado por el Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo, cabe considerar que la ejecución de la ampliación, en cualquier caso, debe iniciarse una vez notificada la orden de compra pertinente.

Del análisis de la muestra de las contrataciones evaluadas para el presente seguimiento no se advirtieron situaciones de modificación de la prestación originalmente contratada.

Habiéndose informado que se tendrán en consideración los procedimientos regulados por la Disposición AFIP N° 247/22, se hace saber que las tareas llevadas a cabo serán evaluadas en futuras auditorías.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con acción correctiva informada

10. Debilidades relativas a la integración de la garantía de cumplimiento de contrato.**Observación**

La Disposición AFIP N° 297/2003 establecía en su artículo 55 que “Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y los co-contratantes, en su caso, deberán constituir garantías y contra-garantías por anticipos otorgados por la AFIP, en las formas y por los montos que se establezcan, con las excepciones que se determinen”.

Asimismo, el inciso 1 del citado artículo preveía entre las clases de garantías, la garantía de cumplimiento de contrato, cuyo valor asciende al 10% del valor total de la adjudicación; y el inciso 6 establecía que “El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden de compra y/o de suscripto el contrato”.

Al respecto se advirtió la falta de integración de la garantía de cumplimiento de la prórroga de contratación de conformidad con lo siguiente:

- (i) En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para adecuaciones varias en la Ag. Bariloche” (EX-2022-01079580- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), se advirtió la ampliación de la orden de compra original en virtud de lo cual se emitió la Disposición N° DI-2023-29-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII, obrante en orden 95 y la consecuente Orden de Compra N° 4700001798. Al respecto, se observó que no fue requerida una nueva garantía de cumplimiento de contrato que asegure la ejecución de la ampliación. El área auditada manifestó que: “no existe garantía de contrato por la OC 4700001798 ya que las tareas por las que se realizó la ampliación se encontraban en proceso de finalización al momento de la emisión de la misma. La orden de compra ampliatoria se realiza durante el proceso de ejecución de la orden de compra original debido a ajustes de tareas que no podían contemplarse con anterioridad y debían realizarse para poder dar continuidad a la misma. Cabe citar que el hecho de que se haya ejecutado la ampliación en forma simultánea con la orden de compra original, no resulta óbice para requerir garantías que cubran al Organismo de eventuales incumplimientos por parte del adjudicatario.
- (ii) Del análisis de las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza para la Dirección Regional Neuquén” (EX-2021-00584492- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) no surgió la incorporación de ningún documento que contenga la garantía de cumplimiento de contrato prórroga de la contratación correspondiente al monto de la orden de compra N° 5200003609 (\$845.601,12). El área manifestó en correo electrónico del 20/10/2023 que “por lo que al prorrogarse el contrato en las mismas condiciones originales las obligaciones continúan vigentes y no se estimó necesario su reemplazo”.

Cabe considerar que el hecho de que el contrato se prorrogue en las condiciones originales, aspecto que surge de la propia normativa, no altera la necesidad de constituir la respectiva garantía de cumplimiento de contrato por el plazo que excede al lapso de la orden de compra original. En efecto, si bien las condiciones originales se mantienen, el plazo del contrato se ve modificado toda vez que se extiende, de modo tal que corresponde afianzar las obligaciones asumidas durante este lapso adicional. En ese orden, cuando el Organismo contrata lo hace utilizando recursos públicos, por lo que debe tomar los recaudos necesarios para que el interés general que representa quede lo suficientemente garantizado.

Causa

1. Ausencia de aplicación de los controles correspondientes a la integración de las garantías exigidas para la documentación contractual.
2. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. La falta de integración de garantías de cumplimiento contractual afecta la regularidad del procedimiento contractual y el principio de igualdad licitatoria.
2. La inexistencia de un aval tendiente a garantizar los eventuales daños y/o perjuicios que puedan generar incumplimientos contractuales expone al Organismo a eventuales situaciones de incobrabilidad del crédito correspondiente.

Recomendación

Reforzar las actividades de control, verificando la efectiva integración de la garantía de cumplimiento por parte del adjudicatario, como de las restantes exigidas en la documentación contractual, en los plazos previstos normativamente.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Neuquén	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén sostuvo que la garantía de cumplimiento de contrato no se solicitó, ya que las tareas que dieron origen a la misma fueron finalizadas antes del plazo (art. 55 de la Disp. 297/03). Agrega que, las garantías contractuales emitidas por seguros de caución poseen la leyenda “mientras dure la vigencia de la obligación” por lo que no son reemplazadas por las aseguradoras, en el caso de las prórrogas por iguales períodos al contrato original.

Por último, el área pone de manifiesto que se reforzarán los recaudos necesarios para que el interés general quede lo suficientemente garantizado.

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén informó las siguientes pautas impartidas a sus áreas dependientes:

“Reforzar los recaudos necesarios a fin de evitar la omisión de la integración de la garantía de cumplimiento, en los casos de prórroga contractual. Incorporar al checklist para casos de prórroga, teniendo en cuenta, los plazos según la normativa en los que se debe verificar la integración de las garantías de cumplimiento por parte del adjudicatario.”

Opinión de Auditoría Interna

Se toman en consideración los recaudos asumidos por la Dirección Regional para los casos de prórroga contractual a fin de dar tratamiento a la observación planteada. Se considera oportuno agregar que la integración de un aval tendiente a garantizar los eventuales daños y/o perjuicios que puedan generar incumplimientos, también debe ser solicitada en caso de ampliaciones de la orden de compra original, a fin de ampliar la suma asegurada en función de los montos adicionales adjudicados.

Durante las tareas de seguimiento se evaluó la efectividad de las medidas adoptadas, verificándose que para la prórroga de la contratación para el servicio de limpieza de la Agencia Bariloche no se visualiza en el expediente que tramitó la misma (EX-2024-04346472- -AFIP-AGSCBA#SDGOPII) la solicitud por parte del área interviniente, ni la presentación de la garantía de cumplimiento por la extensión del plazo de vigencia por un período de 12 meses, según Disposición DI-2025-00476331-AFIP-DIRNEU#SDGOPII del 06/02/2025.

Asimismo, en el expediente principal EX-2023-03046564- -AFIPSGCFDIRNEU#SDGOPII del servicio de limpieza, si bien en el orden 133 se puede visualizar una captura de pantalla de sistema SAP de la incorporación de la garantía de cumplimiento de la orden de compra original, no se advierte incorporado el documento de garantía de cumplimiento o copia del mismo, ni surge información respecto de la integración de la garantía por la prórroga antes mencionada.

En razón de ello, se conserva el estado de la presente observación con acción correctiva informada, quedando pendiente el tratamiento de la misma por parte del área auditada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con acción correctiva informada

11. Debilidades en la fundamentación de la renegociación contractual**Observación**

El artículo 14 inciso a) de la Disposición AFIP N° 297/2003, establecía que “Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el co-contratante tendrá: El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo con arreglo al principio del sacrificio compartido y sujeto a la demostración de cada ítem objeto de recomposición”.

En relación a este punto, la Subdirección General de Administración Financiera ha establecido lineamientos (<https://intranet.afip.gob.ar/portal/aCentrales/sdgadf/preguntasFrecuentes.aspx>) a los fines de viabilizar la revisión de los precios contractuales se requiere considerar los siguientes extremos: 1) La operatividad de la teoría de la imprevisión a que refería el artículo 14 inciso a) de la entonces Disposición N° 297/2003 debe ser evaluada en forma restrictiva por cada área técnica competente, teniendo en consideración el interés público comprometido y la prueba aportada a esos efectos; 2) Los acontecimientos extraordinarios o imprevisibles a los que hace referencia artículo 16 inciso a) del Régimen General aprobado por la Disposición N° 247/2022., deben ocurrir luego del perfeccionamiento del contrato y tornar excesivamente onerosa la prestación a cargo del ya contratista, en cuyo caso este podrá solicitar la recomposición contractual acreditando mediante la documentación respaldatoria de cada ítem afectado por tales circunstancias sobrevinientes que alteren la ecuación económica financiera contractual, lo que será objeto de análisis y evaluación por parte del Organismo, quien en última instancia aceptará o rechazará su petición mediante acto administrativo, previo dictamen jurídico. Es decir, los ajustes requeridos por el contratista

se aplicarán oportunamente si, conforme lo señalado precedentemente, el Organismo determina su procedencia. La recomposición del contrato, será abordada con arreglo al principio del sacrificio compartido y sujeto a la demostración de cada ítem objeto de recomposición; 3) El acto que resuelva el pedido de recomposición deberá ser dictado por la autoridad competente quien se expresará a través de un acto administrativo conforme el principio de transparencia y por el carácter público del proceso (art. 3 de la Disposición N° 297/03 -AFIP-) y dada la importancia de tal acto, en los términos del artículo 12 de la Disposición N° 297/03 (AFIP), deberá contar con dictamen jurídico, recaudo exigido por el artículo 7 de la Ley N° 19.549.

En ese marco, en las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para el servicio de locación e instalación de equipos multifunción” (EX-2022-00252600-AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), se observaron debilidades en el procedimiento llevado a cabo para la renegociación contractual de la Orden de Compra N° 4500021865 del 18/04/2022, por la suma de \$4.010.800.- emitida a favor de la firma Newxer S.A.

Al respecto, se observa que obra en orden 46 una nota presentada por la adjudicataria mediante la cual solicita una revisión de los valores. Como fundamento a su solicitud expresa que “En nuestro caso en particular tenemos tres variables que son muy acotadas y que afectan en distinta proporción nuestros costos, los mismos se componen de un 42 % en pesos que corresponden a Mano de Obra, alquileres, Servicios, Transportes, Seguros etc. y un 58 % en dólares Estadounidenses ya que los equipos, los insumos, los repuestos y las herramientas son Importados, además en este renglón de artículos importados se debe considerar que se han producido cambios en la metodología de importación, estos producen un incremento de aranceles que afectan el costo significativamente”.

Conforme se advierte de las actuaciones, la contratista se limita a efectuar un detalle del importe actualizado del valor de la copia e impresión y a compañía acuerdo salarial de agosto 2022 y Resolución N° RESOL-2022-826-APN-ST#MT con el objeto de acreditar un aumento significativo en el costo operativo de la firma, sin efectuar análisis alguno, omitiendo detallar a qué renglones de la contratación afectarían los aumentos alegados, a cuánto asciende el monto reclamado, ni de qué manera se produce el desequilibrio en la ecuación económico-financiera, aspectos que deben acreditarse a fin de que sean evaluados por el organismo contratante y de corresponder avanzar con la renegociación de precios.

Por su parte, se verifica que mediante Informe N° IF-2022-02099887-AFIP-DADMDIRNEU#SDGOPII la División Administrativa estimó razonable el otorgamiento de la readecuación del costo mensual del servicio, por lo que remite las actuaciones para la emisión del dictamen jurídico correspondiente, sin efectuar análisis técnico alguno que permita establecer los montos que serán reconocidos a la adjudicataria.

Finalmente, previa intervención del servicio jurídico, se procede a emitir la Disposición N° DI-2022-87-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII, obrante en orden 53, en la cual se considera acreditado en el expediente el desequilibrio de la ecuación económico-financiera, ampliando la orden de compra N° 4500021865, por la suma de \$802.160.-

Mayor detalle en el “Anexo D: Observación 11” que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

1. Ausencia de aplicación de los recaudos imperantes para la renegociación de precios en el marco de la teoría de la imprevisión receptada en el entonces artículo 14 inciso a) de la Disposición AFIP N° 297/2003 y en el actual artículo 16 inciso a) del Régimen General aprobado por la Disposición N° 247/2022.
2. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

Afectación durante la ejecución contractual de los principios rectores del procedimiento de selección del contratista estatal, concretamente el relativo a la igualdad.

Recomendación

Instar a la Dirección Regional Neuquén a implementar rutinas de control que garanticen que el procedimiento de renegociación de los contratos sea realizado dando cumplimiento a los requisitos de la teoría de imprevisión artículo 16 inciso a) del Régimen General aprobado por la Disposición N° 247/2022.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Neuquén	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén señaló que el expediente auditado tramitó bajo la normativa de la Disp. 297/03 (AFIP), generándose una prórroga del contrato original. En ese marco, el área sostuvo que analizó la pretensión del proveedor y el contexto, atento la urgencia de no poder tramitar una adhesión al Acuerdo Marco que en ese momento existía, evitando perder

el servicio con la consecuente interrupción de la normal operatoria de todas las dependencias afectadas.

El área agregó que, se reforzarán los análisis técnicos y la supervisión por parte de las jefaturas responsables, a fin de garantizar que los procesos de renegociación de contratos cumplan con lo dispuesto por la Disposición AFIP N° 247/2022.

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén informó que *“Respecto la debida fundamentación en los casos de renegociación contractual, a partir de la entrada en vigencia de la Disposición 247/22 y la Disposición AFIP 45/2023 se encuentra pautado el proceso. Asimismo, informó como medida a implementar: “Reforzar los análisis técnicos a fin de garantizar que se cumpla con lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.”*

Opinión de Auditoría Interna

Se toma en consideración lo manifestado por la Dirección Regional en cuanto refiere al compromiso asumido de dar cumplimiento al procedimiento de renegociación contractual conforme lo estipulado en la Disposición AFIP N° 247/2022, y la Disposición AFIP N° 45/2023

Del análisis de la muestra de las contrataciones evaluadas para el presente seguimiento se advirtió un único caso de análisis, vinculado al EX-2024-04346472- -AFIP-AGSCBA#SDGOPII (prórroga de la orden de compra original de EX-2023-03046564- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII), donde se visualizó en su tramitación la fundamentación de la renegociación de precios en base a la propuesta económica del oferente y de los presupuestos de plaza solicitados en consideración de lo previsto en la Disposición AFIP N° 45/2023.

No surgiendo en esta etapa de seguimiento la reiteración de los desvíos oportunamente relevados, se considera regularizada la presente observación.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

12. Debilidades en el proceso de ejecución

Observación

El artículo N.º 58 del Anexo de la Disposición AFIP N.º 297/2003 en su inciso 6 relativo a la recepción definitiva prevé que “(...) A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido...”.

Por su parte el Título I del Anexo II la Disp. AFIP N° 525/2009, en su punto 1 “Cumplimiento Servicios” establece “Se otorgará la conformidad de los servicios prestados a la Administración Federal, cuando exista correspondencia entre el remito del proveedor —o documento equivalente— y el servicio prestado. En el caso de prestaciones gestionadas mediante el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas, se cotejarán asimismo las características del servicio respecto de las especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Contrato u Orden de Compra y la oferta del adjudicatario, esta última en caso de corresponder.”

La Disp. AFIP N° 247/2022 en su Anexo I- Título II – Capítulo I artículo 72 regula la recepción provisional de bienes; los artículos 73, 74, 75 y 76 el establecimiento de Comisiones de recepción en cada UCC, sus funciones, la recepción definitiva y su plazo de emisión.

En particular el art. 74 establece: “FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. La comisión de recepción tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los pliegos, en la respectiva orden de compra o de venta o en el contrato y emitir el certificado de recepción definitiva que habilite el pago de las prestaciones.”

Del análisis de documentación respaldatoria de la ejecución correspondiente a las contrataciones, surgieron los siguientes aspectos:

(i) Debilidades en la conformidad definitiva de la recepción.

En las contrataciones de servicios, del análisis de las Actas de Recepción/Hoja de entrada de servicio de los expedientes de la muestra se visualizó que en la columna “Doc.GDE” se consignó en forma incompleta o errónea la identificación del expediente electrónico del servicio conformado. Asimismo, se observó la falta de consignación de datos en las facturas emitidas por el proveedor (OCN°, N° de Expediente de contratación, etc.), falta de respaldo documental de equipos instalados de fotocopias, falta de documentación/reportes informáticos de conteo de fotocopias, etc.

(ii) Debilidades en la confección del F.1900.

En los expedientes de la muestra de auditoría se visualizaron: datos omitidos y datos erróneos.

(iii) Debilidades de supervisión sobre los registros de Ingreso/egreso del personal de la adjudicataria.

En los expedientes de la muestra de auditoría, se visualizaron en las planillas de ingreso/egreso del personal de la adjudicataria falta de firma de los empleados, falta de identificación del lugar de prestación, falta de intervención de funcionario del Organismo, enmiendas sin salvar, diferencias en defecto entre las horas de servicio prestado y las cantidades de horas fijadas por los Pliegos de Bases y condiciones de la respectiva contratación, prestaciones de servicio continuas que superan los toques fijados por los Pliegos de Bases y condiciones de la respectiva contratación.

(iv) Debilidades de supervisión sobre la emisión de informes técnicos.

En las actuaciones relativas a la "Licitación Pública para el servicio de seguridad e higiene de la Dirección Regional Neuquén y sus dependencias" (EX-2021-00982732- -AFIP-DADMDIRNEU#SDGOPII) y la respuesta remitida por el área auditada surgió que los informes técnicos del primer semestre 2023 efectuados por la adjudicataria en los edificios sitios en Mayor Torres N°411-Zapala; Independencia N°150-Neuquén; O'Connor N°930-Bariloche; San Martín N°932-Gral. Roca; Colón N°689-Viedma, no se encuentran intervenidos por profesional matriculado.

(v) Debilidades en el cálculo de retenciones practicadas.

En las actuaciones relativas a la "Contratación Directa para el servicio de mantenimiento integral del Distrito Zapala" (EX-2022-00755228- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) y "Legítimo Abono del servicio integral de limpieza para la Ag. Bariloche" (EX-2022-01944731- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) surgieron errores en la aplicación de retenciones y en la registración de las bases de cálculo de retención.

Mayor detalle en el "Anexo D: Observación 12" que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

Debilidades de supervisión en el proceso de conformidad de los servicios recibidos.

Efecto

Se incrementa el riesgo de pagos por servicios no prestados en los términos y/o condiciones establecidas, o servicios no realizados por la adjudicataria.

Recomendación

Reforzar las actividades de control sobre el procedimiento de la conformidad de recepción definitiva, verificando el cumplimiento de los pliegos de bases y condiciones; constatando el cumplimiento de horarios del personal de las adjudicatarias, y cotejando todas las actuaciones que certifican la conformidad de servicios.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Neuquén	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén señaló concretamente respecto de cada hallazgo que:

En lo que hace a las debilidades en la conformidad definitiva de la recepción, el área señaló que con respecto a la consignación de la OC y N° de expediente en las facturas se evaluará seguir requiriendo su inclusión por pliego debido a la cantidad de caracteres alfanuméricos en los sistemas electrónicos de facturación de algunos proveedores. En cuanto a los contadores de los equipos fotocopiables son tomados por cada responsable en forma on-line por lo que no habrá registros de los mismos, es responsable cada Jefatura por el control de contadores y la conformidad del servicio (firma en cada factura y su F1900).

Con respecto a las debilidades de supervisión sobre los registros de Ingreso/egreso del personal de la adjudicataria, el área señaló que en los casos auditados se solicitaron las planillas de ingreso y egreso de los adjudicatarios. Agrega que las mismas son controladas por las Jefaturas a cargo de conformar el servicio. Señala que una vez conformado el servicio y pagado son descartadas. Destaca que no es documentación pasible de archivo con resguardo temporal u obligatorio. En cuanto a los servicios de locación de equipos, no existe dicha planilla ya que la presencia de un técnico y/o personal del adjudicatario es sólo casual, en caso de requerirlo.

Con relación a las debilidades de supervisión sobre la emisión de informes técnicos, el área señala que los mismos son remitidos por correo electrónico a cada responsable de dependencia previo a su incorporación a la carpeta de documentación que obra en cada edificio.

A su turno, con respecto a las debilidades en el cálculo de retenciones practicadas, el área sostuvo que el error fue subsanado. Finalmente, informó que se tomarán los recaudos a fin de incrementar el control sobre el procedimiento de conformidad de recepción definitiva de los servicios.

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

La Dirección Regional informó las siguientes pautas impartidas a sus áreas dependientes:

“(i) comunicar a los responsables de los procesos de recepción, los desvíos detectados para asegurar la correcta confección de actas de recepción definitiva/hojas de entrada.

(ii) comunicar a los responsables de los procesos de conformidad, los desvíos detectados en los F1900 a fin de que los mismos no contengan datos erróneos u omitidos.

iii) implementar por parte de los responsables las planillas de control de ingreso y egreso de personal de las firmas adjudicatarias.

(iv) comunicar a los responsables que los informes técnicos deben estar firmados por personal matriculado en Seguridad e Higiene, en forma previa a su incorporación a la carpeta de documentación que obra en cada uno de los edificios.

(v) cálculo de retenciones practicada: error subsanado. Se tomarán los recaudos a fin de incrementar el control.”

Opinión de Auditoría Interna

El área auditada comunicó la instrucciones dirigidas a sus dependencias a fin de fortalecer la supervisión en el proceso de conformidad de los servicios recibidos.

Durante las tareas de seguimiento, se analizaron las conformidades y pagos de la muestra de contrataciones seleccionada, observando que se han introducido mejoras en lo referente al ítem (i) Debilidades en la conformidad definitiva de la recepción, respecto de la confección del certificado, (ii) Debilidades en la confección del F.1900, y al punto (v): Debilidades en el cálculo de retenciones practicadas. En tal sentido se observó que se encuentran debidamente completos en todos los casos los certificados emitidos y los datos se encuentran correctamente consignados en las facturas analizadas.

Por su parte, se mantienen las debilidades en el ítem, (iii) en materia de “supervisión sobre los registros de ingreso / egreso del personal de la adjudicataria” e ítem iv) Debilidades de supervisión sobre la emisión de informes técnicos.

En relación a ello, se observa que no obran en las actuaciones planilla de entrada o salida, documentación referente a los prestadores de servicio y sus empleados como recibos de sueldo o seguros, ni informes técnicos que den cuenta de la prestación del servicio mensual y de los controles de supervisión aplicados.

En base a la documentación adicional aportada por el área a requerimiento de esta auditoría, se observó:

EX-2024-00979235- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII (Ag. Bariloche Serv. Limpieza 05/2025): Planillas de entrada y salida del personal de la contratista, recibos de sueldo y constancia de seguro de accidentes personales, que no formaron parte de las actuaciones que integran el respaldo de las conformidades otorgadas.

Asimismo, se observó en los registros de ingreso y egresos la ausencia de firma de salida, horarios de salida enmendados sin salvar y horarios que no coinciden con lo establecido en el pliego, o en su caso, no consta notificación de aplicación de cláusula de cambio del mismo.

EX-2024-02482764- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII: (Agencia Viedma Mantenimiento Edificio 05/2025): Se observa la falta de los registros de entrada y salida del personal afectado a la prestación, así como toda otra información vinculada a la relación laboral con la adjudicataria, sin que consten informes técnicos u otra documentación que den cuenta de la verificación de las tareas de mantenimiento desarrolladas. Al respecto, la Agencia Viedma remite documentación adicional referida a un subcontrato con un prestador adherido al Monotributo, (Sr. Mario Gatica), aclarando que ello resulta atendiendo al tipo de tareas a desarrollar, que escapan al oficio o idoneidad del prestador. Como control de asistencia aporta copias del libro de guardia de la Policía Federal Argentina con registros de visitas, sin que consten controles por parte del área usuaria.

Cabe destacar que el subcontrato no fue informado en la oferta para su evaluación y autorización por parte de la autoridad competente conforme lo requiere el Régimen General de Compras. Al respecto, el inciso b del artículo 16 de la Disposición 247/22 (AFIP) que regula el procedimiento de contratación de la muestra del presente seguimiento establece que: “La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida su cesión total o parcial o la subcontratación de su objeto, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación (...)”.

Asimismo, no se advirtieron en el proceso actuaciones referidas a la aplicación de las penalidades y sanciones citadas en el artículo 88 inciso b) punto 3, que indica que el adjudicatario perderá la garantía de cumplimiento o importe equivalente si el

contratista cediese el contrato total o parcialmente o subcontratase el objeto sin mediar la autorización de la autoridad competente.

EX-2025-00278050- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII (Legítimo Abono – Agencia de Bariloche Servicio de Vigilancia): como documentación adicional al expediente liquidador el área aporta copia del libro diario de novedades de los agentes de seguridad donde se visualizan informes, pero no permite corroborar horarios de ingreso y egreso del personal de vigilancia.

Por último, cabe destacar que las debilidades descriptas no fueron advertidas por la comisión de recepción definitiva a fin de subsanar la omisión de la documentación que respaldase la supervisión ejercida sobre la prestación efectiva del servicio, previo a la tramitación de su liquidación y pago, siendo necesario continuar con el refuerzo de las rutinas de control previstas, aplicando las acciones pertinentes en caso de incumplimientos por parte del proveedor.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada	

13. Debilidades en la aplicación del Régimen de Legítimo Abono

Observación

La Disposición AFIP N.º 283/2013, Anexo I: apartado “Consideraciones Generales”, establece que “El reconocimiento de erogaciones mediante el régimen de legítimo abono, será admitido para atender servicios esenciales que, por diversas circunstancias o contingencias, no pudieron ser renovados en tiempo y forma dentro del marco del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, Disposición N.º 297/2003 (AFIP)...”. En este sentido, agrega que los servicios deberán resultar de carácter impostergable e imprescindible para las áreas usuarias.

Mediante el COMAF-2021-5-E-AFIP-SDGADF el área rectora ordenó que las áreas usuarias deberán dar inicio a las actuaciones respectivas incorporando en el Expediente Electrónico un informe fundado del cual se desprenda que el servicio resulta esencial, impostergable e imprescindible, que es llevado a cabo conforme las condiciones y precio pactados en su antecedente contractual y realizado por el mismo proveedor. Asimismo, estableció los requisitos necesarios para fundamentar las variaciones de costos y las causas que impidieron realizar la renovación del servicio a tiempo.

En ese marco, en las actuaciones objeto de auditoría, se advirtieron las siguientes debilidades relativas al procedimiento de tramitación del legítimo abono:

(i) Ausencia de acto dispositivo de reconocimiento del gasto.

En los pagos relativos al “Legítimo Abono del servicio de seguridad y vigilancia a cargo de la Policía Federal Argentina” (EX-2022-00111690- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII) no se advirtió la emisión de los actos dispositivos de reconocimiento de legítimo abono de los meses de febrero 2022 y marzo 2022. Por su parte, el área auditada manifestó “(...) finalmente se emitió solo disposición por el período Enero/2022, resultando ubicada dicha Disposición en orden 24 - y siendo este el último movimiento del referido expediente.”. Consecuentemente se procedió a la liquidación y pago de conceptos sin haberse emitido las autorizaciones de dichos pagos.

Causa

Debilidades de supervisión en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos normativamente

Efecto

Riesgo de pagos por servicios no conformados.

Recomendación

Reforzar las actividades de control respecto de la tramitación de los legítimos abonos vigentes, a fin de asegurar la emisión de los actos dispositivos de reconocimiento y aprobación del gasto, y su incorporación al expediente de ejecución, efectuando las liquidaciones y pagos tras la emisión del respectivo acto dispositivo.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Neuquén	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén señaló expresamente que “En el caso auditado, obran en Orden 26 y 27 la factura y el F1900. Se reforzaron los controles al respecto, asegurando la emisión de los actos administrativos de reconocimiento/aprobación del gasto

y su debida incorporación al expediente.”

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

“Reforzar actividades de control, asegurando la emisión de los actos administrativos de reconocimiento/aprobación del gasto y su debida incorporación al expediente, previo a las erogaciones. Colocar en cada factura el número de expediente y de disposición que reconoce el pago.”

Opinión de Auditoría Interna

El área recibió la recomendación vinculada a reforzar los controles de manera de asegurar la emisión de los actos dispositivos de reconocimiento y aprobación del gasto y su debida incorporación al expediente

En las tareas de seguimiento, se auditó el expediente EX-2025-00278050- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII, el cual tramitó el servicio de vigilancia para los meses de enero, febrero y marzo de 2025 para la Agencia San Carlos de Bariloche, verificándose la emisión de los actos administrativos correspondientes que autorizan cada gasto individual, a saber: Enero de 2025: DI-2025-11-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPI en orden 32, Febrero de 2025: DI-2025-18-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII en orden 56 y Marzo de 2025: DI-2025-23-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII en orden 59.

Por lo expuesto, y dado que del relevamiento efectuado surgió acción correctiva del área a fin de evitar la reiteración del aspecto observado, se considera otorgar a la presente el estado de regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

14. Debilidades relativas a la integridad de las actuaciones

Observación

El Decreto N.°1759/1972 (Reglamento de Procedimientos Administrativos) prevé en su artículo 7 inciso a) que “Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento al acto administrativo, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlo”. El inciso b) agrega que “Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de los documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias que deban integrarlos

En los expedientes objeto de auditoría se advirtió que la documentación agregada ha sido incompleta, no habiéndose adjuntado documentos correspondientes a las actuaciones en análisis, necesarios a los fines de comprender, interpretar, y finalmente decidir sobre ellas. El detalle de los hallazgos es el siguiente:

(i) Se advirtió que no obran agregados al expediente principal de las contrataciones analizadas, documentos que respaldan el proceso como así tampoco obran asociados los expedientes relacionados como ser los de la ejecución de las órdenes de compra y de las ampliaciones realizadas.

(ii) Debilidades relativas a la utilización del sistema GDE:

- Demoras en la creación y/o vinculación a los respectivos expedientes electrónicos GDE de distintos tipos de documentos GEDO que soportan los actos administrativos de la contratación.
- Incorporación de documentos que no pertenecen al expediente.

Mayor detalle en el “Anexo D: Observación 14” que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

1. Ausencia de controles que aseguren la integridad de las actuaciones.
2. Debilidades en la supervisión de la confección de expedientes electrónicos GDE.

Efecto

1. Afecta el principio de integridad de los procedimientos y de la trazabilidad de las actuaciones que forman los expedientes, pudiendo impactar en la motivación y en la fundamentación del acto dispositivo
2. Exposición de las autoridades intervinientes al dictado de actos administrativos carentes de un análisis integral del procedimiento de selección del contratista.

Recomendación

1. Implementar las previsiones de la Instrucción General SDG ADF N° 1/2023 relativa a las “Pautas para la trazabilidad de la tramitación de las órdenes de compra”.
2. Reforzar las rutinas de control de las actuaciones que integran los expedientes electrónicos de las contrataciones a fin de

asegurar el análisis de la totalidad de los antecedentes al momento de tomar intervención las distintas áreas.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Neuquén	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La Dirección Regional Neuquén sostuvo expresamente lo siguiente:

- Los expedientes auditados corren bajo la normativa de la Disposición AFIP N° 297/03.
- Los expedientes de certificación de servicios contienen facturas y F.1900 desde 12/2022, vigencia de la nueva normativa.
- Las confirmaciones de pago fueron incorporadas por etapas o mensualmente, a medida que la operatoria del área lo permitiera dado que los expedientes son devueltos a las dependencias que reciben el servicio y éstas no siempre tuvieron clave SIGMA para poder realizar su incorporación, motivando las demoras observadas.
- Los expedientes mencionados no se encontraban asociados al expediente original, desde un principio ya que se interpretó que se debía hacer al finalizar la contratación en trato.
- Las afectaciones presupuestarias se incorporan al inicio del proceso como lo indica el Manual de Procedimiento Contrataciones UCC Descentralizadas V02.2023, las modificaciones en más o menos no se incorporan al expediente.
- La normativa no requiere incorporar al expediente las constancias de las retenciones practicadas, cada proveedor puede obtenerlas con su clave fiscal.
- Las diferencias de fecha entre los documentos incorporados al expediente y la creación del documento GDE se deben a la operatoria del área.

Finalmente expone que implementaron las previsiones de la IGSDGADF N°1/2023, procurando la integridad de las actuaciones en la confección de los expedientes electrónicos GDE.

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

La Dirección Regional informó que impartió las siguientes instrucciones a sus áreas dependientes:

“Realizar checklist que permita asegurar que los expedientes electrónicos cuentan con la totalidad de la documentación que corresponde ser incorporada y en forma completa, agregar expedientes asociados a cada uno. Implementar previsiones contenidas en la Instrucción General SDG ADF N° 1/2023 relativa a las “Pautas para la trazabilidad de la tramitación de las órdenes de compra”, evitando demoras en la creación y vinculación de los distintos tipos de documentos GEDO que correspondan.”

Opinión de Auditoría Interna

Se consideran favorables las medidas propiciadas por el área sobre los procedimientos de control instruidos, con el objeto de asegurar la integridad de la documentación que respalda la gestión de compras de la Dirección Regional, en cumplimiento a la Instrucción General N.º 01/2023 (SDG ADF), en lo que respecta a la trazabilidad de la información a través de la asociación electrónica de los expedientes complementarios al expediente principal autorizante del proceso.

Durante las tareas de seguimiento se evaluó la efectividad de las medidas adoptadas, verificándose por el Sistema GDE que en los expedientes incluidos en la muestra se encontraban asociados electrónicamente los expedientes complementarios al proceso principal de la tramitación, como ser los relacionados con la generación de la solicitud de la adquisición y con la gestión y aprobación de prórroga de la orden de compra original.

Con respecto a los expedientes liquidadores que tramitaron el proceso de ejecución y pago de los bienes y servicios conformados, se verificó que su cumplimiento fue parcial (50% de la muestra), por cuanto para la contratación del servicio de mantenimiento edilicio para la Agencia Viedma (Ex 2024-01393149- -AFIP-SGCDIRNEU#SDGOPII), no se visualizó asociado el expediente EX-2024-02482764- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPI, informado por el área a requerimiento de esta auditoría.

Con respecto al contenido de los antecedentes obrantes referidos al proceso de las conformidades otorgadas, provisoria y definitiva, se verificó que los mismos carecieron de suficiente documentación de respaldo respecto de los controles de supervisión aplicados.

Ante ello, el área aportó, a requerimiento de esta auditoría, documentación adicional no incluida en los expedientes de pagos respectivos, según se detalla:

Con relación al EX-2024-00979235- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII, (Ag. Bariloche Serv. Limpieza 05/2025) remite por mail documentación enviada por la Agencia Bariloche conteniendo planillas de entrada y salida, recibos de sueldo del personal de

limpieza y constancia de seguro por accidentes personales.

Sobre el expediente EX-2024-02482764- - AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII, (Ag Viedma Mantenimiento Edificio 05/2025), el área informa que no se efectúa el control de ingreso y egreso de la contratista mediante planillas y remite otra documentación adicional no agregada al expediente en cuestión, relacionada con el subcontratista interviniente en la prestación.

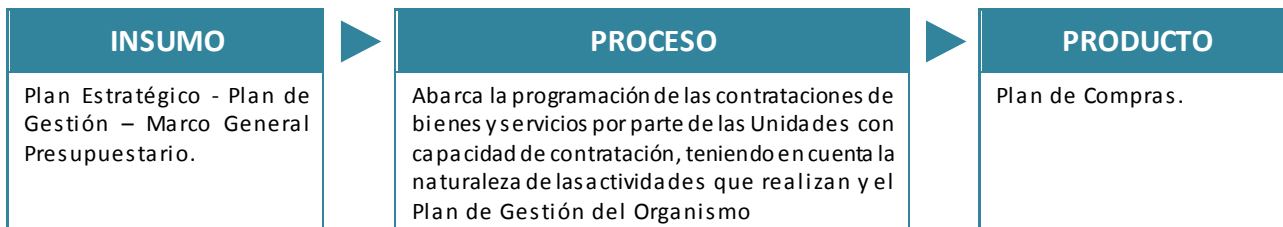
Respecto del expediente EX-2025-00278050- - AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII (Legítimo Abono - Ag. De Bariloche Servicio de Vigilancia) no contiene documentación que acredite prestación ni informe técnico más allá del F1900, ni se recibe documentación adicional.

Por lo tanto, se mantiene pendiente la subsanación de la presente observación y se recomienda continuar con las tareas de refuerzo de las rutinas de control sobre la integridad de las actuaciones que respaldan todo el proceso, a fin de asegurar el cumplimiento de las pautas normadas para garantizar la trazabilidad y confiabilidad de la gestión de compras.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con acción correctiva informada

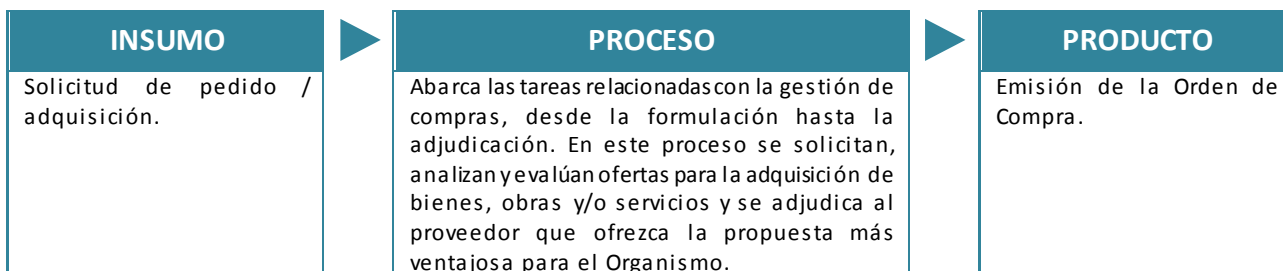
Unidad auditable y Normativa aplicable

Desarrollo de la Estrategia de Compras



Riesgos relevantes	1. Plan Anual de Compras inadecuado
Controles asociados auditados (*)	1.1. Programación de compras 1.2. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. ¿La UCC de la Dirección Regional Neuquén programó las necesidades de bienes y servicios en virtud de lo aprobado en el Proyecto de Presupuesto? ¿La UCC procedió a ajustar el Plan Anual de Compras al Presupuesto de la AFIP que resultó aprobado? ¿Se cumplieron las adquisiciones de bienes y servicios programadas en el Plan Anual de Compras? Obs. 1, 13. 1.2.1. ¿La UCC de la Dirección Regional Neuquén realizó la formulación y programación de las necesidades de adquisiciones a través de sistema SIGMA? Obs. 1.

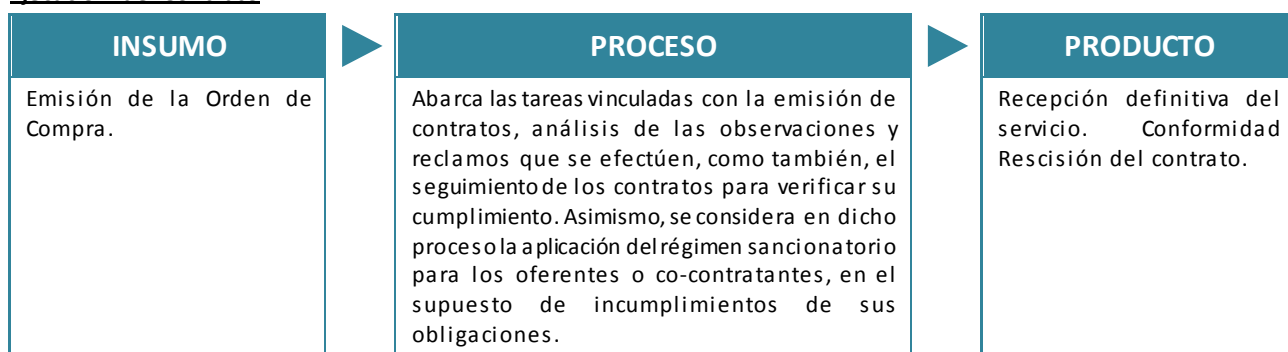
Procedimiento Licitatorio



Riesgos relevantes	2. Debilidades en la selección de proveedores 3. Modalidad de contratación inadecuada 4. Adquisiciones no autorizadas 5. Deficiencias en la autorización del pliego de bases y condiciones y autorización del llamado 6. Debilidades en el proceso de evaluación 7. Dilación del proceso licitatorio ³ 8. Inconsistencias en la etapa de adjudicación 9. Falta de Garantía de cumplimiento del contrato
Controles asociados auditados (*)	2.1. Aplicación del marco normativo 3.1. Normas de contrataciones 4.1. Régimen de autoridades jurisdiccionales para contratar 5.1. Pautas normadas para la confección de pliegos y aprobación de llamados 5.2. Intervención del Servicio Jurídico

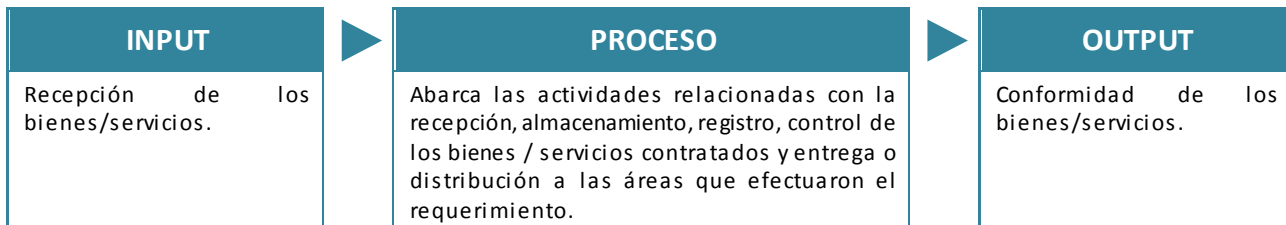
³ Riesgo complementario: Necesidad del área solicitante incumplida. Continuidad de la prestación del servicio por legítimo abono.

	6.1. Evaluación de las ofertas 7.1. Cumplimiento de los plazos normados 8.1. Acto de adjudicación 8.2 Intervención del Servicio Jurídico 9.1. Integración de garantías
Objetivos de Auditoría (**)	2.1.1. ¿La selección de proveedores se realiza de manera de evitar situaciones que impidan la transparencia y la accesibilidad y/o que puedan dañar la buena imagen y reputación de la entidad? Obs. 5, 6, 7, 8, 14. 3.1.1. ¿La modalidad de contratación seleccionada es la que permitió obtener el producto/servicio que satisface la necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad? ¿Se cumplieron los procedimientos según el Régimen General de Contrataciones? Obs. 11, 13. 4.1.1. ¿La autorización y aprobación de la convocatoria, de la modalidad de contratación y del criterio de selección fue efectuada por la Autoridad Jurisdiccional con competencia? S/O. 5.1.1. ¿En los pliegos de bases y condiciones se definieron taxativamente los objetos de las contrataciones a realizar, etc.), y todos los aspectos técnicos y normativos mínimos requeridos? ¿Se establecieron pautas adecuadas sobre el criterio de selección teniendo en cuenta la capacidad jurídica y operativa del oferente y la estructura de costos? ¿Se definió adecuadamente cómo se determinarían las multas y sanciones por incumplimiento? ¿Se cumplen las pautas para la confección de pliegos? Obs. 3. 5.2.1. ¿Para los actos administrativos de autorización de la convocatoria, elección del procedimiento y aprobación del pliego de bases y condiciones, intervino el servicio jurídico a fin de dar opinión respecto a los aspectos de su competencia? Obs. 7. 6.1.1. Del proceso de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Evaluadora, ¿surge la oferta más conveniente y el mejor oferente? Obs. 6. 7.1.1. ¿Todos los actos y/o procedimientos del proceso licitatorio se ejecutaron con la celeridad necesaria? ¿Los controles de supervisión existentes permiten asegurar la continuidad del servicio, con la iniciación a tiempo de una nueva contratación? Obs. 1, 2, 4. 8.1.1. ¿La adjudicación de la contratación fue realizada por la autoridad competente, cumpliendo con los requisitos formales y normativos? Obs. 8, 9, 11. 8.2.1. ¿El Servicio Jurídico intervino previo al acto de adjudicación? ¿Consta el dictamen pertinente en el expediente? S/O. 9.1.1. ¿Se adoptaron acciones preventivas, correctivas y/o resarcitorias que disuadan y/o sancionen al oferente/proveedor a romper los compromisos asumidos? ¿Se constituyeron las garantías de cumplimiento del contrato? Obs. 10.

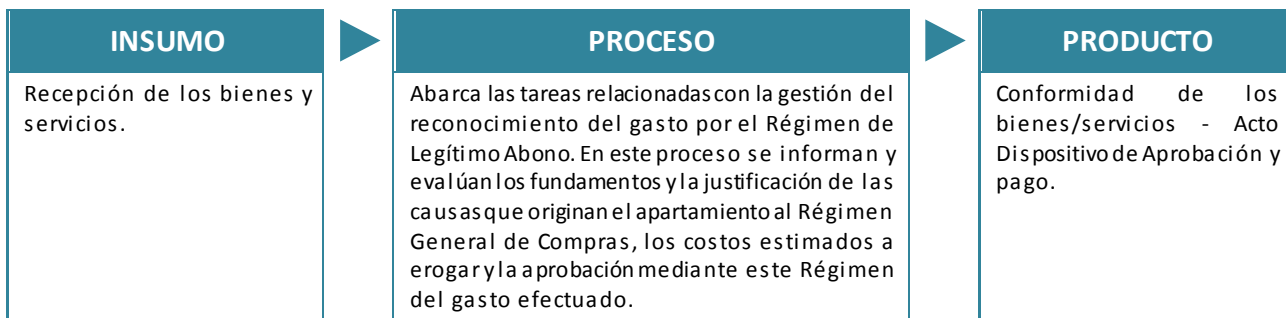
Ejecución del Contrato

Riesgos relevantes	10. Disminución o ampliación de la prestación sin fundamentación 11. Incumplimiento de las condiciones contractuales 12. No aplicación de sanciones
Controles asociados auditados (*)	10.1. Control normativo 10.2. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-AMPLIACIONES 11.1. Supervisión del área con competencia 12.1. Supervisión del cumplimiento Régimen Sancionatorio
Objetivos de Auditoría (**)	10.1.1. ¿Se fundamentaron adecuadamente las disminuciones o ampliaciones de las órdenes de compra? ¿Fueron autorizadas por la autoridad jurisdiccional correspondiente? Obs. 9, 11. 10.2.1. ¿Sigma cuenta con controles preventivos para asegurar que se cumplan con los límites normados?

	Obs.9. 11.1.1. ¿Se efectuó el seguimiento del cumplimiento de las órdenes de compra, verificando sus resultados y formulando recomendaciones ante los desvíos que pudieron producirse? S/O. 12.1.1. ¿Se aplicaron las sanciones pertinentes ante los incumplimientos de los oferentes/proveedores contratados? S/O.
--	---

Recepción y distribución de bienes y servicios

Riesgos relevantes	13.Bienes recepcionados y/o los servicios brindados no se ajustan a los requerimientos 14.Pagos improcedentes
Controles asociados auditados (*)	13.1. Recepción y conformidad de bienes y servicios 14.1. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-Registro de la conformidad 14.2. Segregación de funciones
Objetivos de Auditoría (**)	13.1.1. ¿Se verificó que los bienes y/o servicios contratados se ajustan a los términos de los pliegos de bases y condiciones y/o a las órdenes de compra y a la normativa vigente? ¿Existe documentación que respalde las conformidades? Obs. 12, 14. 14.1.1. ¿Se autorizaron los pagos de los bienes y/o servicios contratados efectivamente recibidos, conformados por los usuarios y en los precios contratados? Obs. 12, 14. 14.2.1. ¿Se cumple con la segregación de funciones en lo que respecta a la registración, autorización, liquidación y pago? Obs. 12, 14.

Legítimo Abono

Riesgos relevantes	15.Modalidad de atención del gasto inadecuada
Controles asociados auditados (*)	15.1. Procedimientos normados 15.2. Supervisión de cumplimiento
Objetivos de Auditoría (**)	15.1.1. ¿El reconocimiento de erogaciones por legítimo abono se efectúan conforme a las previsiones excepcionales de la Disposición AFIP N°283/2013? Obs. 13. 15.2.1. ¿Los controles de supervisión son adecuados y suficientes a los efectos de brindar un grado de seguridad razonable acerca de un uso excepcional y debidamente justificado del régimen de reconocimiento del gasto bajo la figura de legítimo abono? ¿Se evaluó que los servicios y suministros reúnan el requisito de

imprescindible e impostergables y cuya necesidad no fue relevada oportunamente para asegurar su continuidad dentro del marco del Régimen General? ¿Se controló que el gasto a efectuarse surja de situaciones de emergencia o contingencia que puedan atentar contra la integridad o seguridad de los recursos del Organismo? Obs. 13.

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

Normativa general	Norma	Vigencia
	Resolución N.º 369/2023 (SGN) – Guía de Procedimientos - SISAC	05/10/2023
	Resolución N.º 300/2022 (SGN) – Papeles de Trabajo Digitales.	B.O. 10/07/2022. Vigente desde 01/01/2023
	Resolución N.º 152/2002 (SGN) – Normas de Auditoría Interna.	28/10/2002
	Resolución N.º 290/2019 (SGN) – Reglamento para el funcionamiento del comité de control interno.	19/04/2011
	Resolución N.º 173/2018 (SGN) – Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas.	09/10/2018
	Resolución N.º 172/2014 (SGN) – Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP) – Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º 1/2016 (SDG AUI) – Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Generales., Apartado 7.	08/03/2016
	Disposición N.º 7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	20/05/2019
Normativa específica	Norma	Vigencia
	Ley N.º 24156 - Administración Financiera y Sistemas de Control.	29/10/1992
	Ley N.º 25.551 – Régimen de compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos. – Compre Trabajo Argentino.	B.O.: 31/12/2001 – Reglamentado por el Dto. N.º 1600/02 del 29/08/2002
	Ley N.º 19.549 – Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N.º 202/17 – Conflicto de Interés. Procedimiento.	B.O.: 22/03/2017
	Decreto N.º 558/1996 – Reforma del Estado – Precios Testigo Art. 26.	B.O.: 28/05/1996
	Disposición AFIP N.º 45/2023 – Se aprueba el procedimiento para la prórroga contractual aplicable a los contratos que celebre esta Administración Federal.	15/08/2023
	Disposición AFIP N.º 7/2023 – Pautas procedimentales del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, aprobado por la Disposición N.º 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022. Su aprobación.	B.O.: 16/01/2023
	Disposición AFIP N.º 247/2022 – Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Abroga las Disposiciones Nros. 297/2003 (AFIP), 393/2005 (AFIP), 65/2005 (SDG ADF) y su modificatoria, 153/2008 (AFIP) y su modificatoria y 231/2017 (AFIP).	B.O.: 30/11/2022 Vigente desde 01/01/2023
	Disposición AFIP N.º 233/2022 – Reglamento de la Comisión Evaluadora. Disposición AFIP N.º 107/2012. Su sustitución.	B.O.: 16/11/2022 Vigente desde 01/12/2022
	Disposición N.º 81/2021 (AFIP): Régimen Económico Financiero y el Régimen Jurisdiccional. Disposición N.º 71/20 (AFIP) y su modificatoria. Su modificación.	01/06/2021
	Disposición N.º 71/2020 (AFIP) – Contrataciones del Estado – Régimen Económico Financiero.	06/03/2020
	Disposición N.º 127/2019 (AFIP) – Régimen Económico Financiero y Régimen Jurisdiccional. Sustitución Disposición N.º 271/16 (AFIP) y su modificatoria.	27/04/2019
	Disposición N.º 356/2017 (AFIP) – N.º 271/16 (AFIP) S/ modificación.	22/11/2017

Normativa	Norma	Vigencia
	Disposición N° 271/2016 (AFIP) - Régimen Económico Financiero - Régimen Jurisdiccional. Incorporación de unidades dependientes de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva. Disposición N° 329/15 (AFIP). S/reemplazo.	09/08/2016
	Disposición N° 459/2013 (AFIP) - Modificación del régimen sancionatorio.	16/10/2013
	Disposición N°283/13 (AFIP) - Reconocimiento de erogaciones por el Régimen de Legítimo Abono. Su tratamiento administrativo.	13/6/2013
	Disposición N°107/2012 (AFIP) - Reglamento de la Comisión Evaluadora. Disposición 366/03 (AFIP) y 332/07 (AFIP). Su reemplazo.	30/03/2012 Vigente hasta 30/11/2022
	Disposición N°525/09 (AFIP) - Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva y Procedimiento para la Conformidad de Servicios, Locaciones y Obras Públicas.	B.O.: 27/10/2009
	Disposición N°153/08 (AFIP) - Régimen Sancionatorio.	07/05/2008
	Disposición N°297/03 (AFIP) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP.	B.O.:13/06/2003 Vigente hasta 31/12/2022
	Disposición N° 66/2023 (SDG ADF) – Políticas de integridad en los procesos de contratación de la Administración Federal de Ingresos Públicos.	06/11/2023
	Disposición N° 55/2023 (SDG ADF) – Procedimiento para la gestión de los conflictos de intereses y el debido control de la “Declaración Jurada de Intereses” regida por el Decreto N° 202/17. Su aprobación.	26/09/2023
	Disposición N° 50/2022 (SDG ADF) – Plan Anual de Compras	01/11/2022
	Disposición N°159/2017 (SDG ADF) – Resolución General RESOG-2017-4164-APN-AFIP. Su aplicación en los procedimientos de esta Administración Federal. (información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los posibles proveedores).	21/12/2017
	Disposición N° 16/2013 (SDG ADF) – Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Comisión de Aperturas e Intervención de la Documentación Presentada. Disposición 33/02 (SDG PLA). Su reemplazo.	15/01/2013
	Disposición N°55/11 (SDG ADF) - Formulario "Adquisición de Bienes o Servicios".	05/06/2011
	Disposición N°65/05 (SDG ADF) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Manual de Contrataciones. Disposición y Anexo.	22/11/2005 Vigente hasta 31/12/2022
	COMAF-2023-1-E-AFIP-SDGADF - Etapas en la gestión de contrataciones. Solicitud de adquisición y verificación. Costo estimado. Responsabilidades. COMAF-2021-7-E-AFIP-SDGADF. Su modificación.	10/02/2023
	COMAF-2021-7-E-AFIP-SDGADF - Etapas en la gestión de contrataciones. Solicitud de adquisición y verificación. Costo estimado. Responsabilidades.	14/12/2021 (hasta el 10/02/2023)
	COMAF-2021-5-E-AFIP-SDGADF - Pautas y lineamientos de tramitación aplicables al procedimiento de Legítimo Abono en el marco de la Disposición N° 283/13 (AFIP).	14/10/2021
	COMAF-2021-2-E-AFIP-SDGADF - Etapas en la gestión de contrataciones centralizadas. Solicitud de adquisición y verificación. Costo estimado. Responsabilidades.	12/08/2021
	Instrucción General N° 1/2016 (DI CGIE) – Gestión de Solicitudes- Análisis de requerimientos de infraestructura edilicia.	29/12/2016
	Manuales e Instructivos SIGMA (Logística).	

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Titular de la Unidad de Auditoría Interna	C.P DEMARCHI, Javier Dario
	Jefatura del Departamento Auditoría de Procesos Centrales	C.P. MARRONETTI, Laura
	Jefatura de la División Auditoría de Gestión de Recursos	C. P. GARCÍA, Gabriela Verónica
	Supervisor EQUIPO DI AUIN 14	C. P. HOLIK, Carlos Benjamín
	Auditores/as	Abog. BLASCO, Matias Emiliano C. P. LA MANNA, Ana Rita

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior	Abog. LEBED, Exequiel C.P GARCIA PASTRANA, Carlos Alberto	Abog. LEBED, Exequiel
	Director Regional	C. P. LOMBARDO, Salvador Aníbal AMATTE, Diego Martín	C. P. LOMBARDO, Salvador Aníbal
	División Administrativa (DI DRNEU)	C.P. JUAN, Andrea Fabiana JUAN, Andrea Fabiana	C.P. JUAN, Andrea Fabiana

TAREAS REALIZADAS:

Descripción				Fecha desde/hasta
Se analizaron las respuestas recibidas al Informe Auditoría Interna por parte de las áreas responsables.				30/05/2024 al 30/08/2025
A fin de evaluar el estado de situación respecto de las debilidades del proceso de contrataciones en el ámbito de la Dirección Regional, comunicadas en el Informe de Auditoría Interna, se tuvieron en cuenta las siguientes tareas: -Se consideró una muestra de expedientes adjudicados con posterioridad a la emisión de dicho informe a partir de consultas efectuadas en SIGMA.				01/12/2024 al 30/05/2025
Moda	Expediente GDE	Monto total Adjudicado	Asunto	
ZLPU	EX-2023-03046564- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDG OPII	209.760.000,00	AG.BARILOCHE-SERV LIMPIEZA 2024	
ZCDI	EX-2024-01393149- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDG OPII	38.340.000,00	SERV.MANT.EDILICIO AG.VIEDMA	
ZLAB	EX-2025-00278050- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDG OPII	32.851.500,00	LA-AG.BARILOCHE SEGURIDAD ENE-FEB MARZO	
- Se analizó la documentación obrante en los expedientes seleccionados a fin de evaluar el cumplimiento dado a la a la Disposición N.º 247/2022 (AFIP), la Disposición N.º 07/2023 (AFIP) y sus normativas relacionadas, teniendo en cuenta los aspectos observados y las medidas adoptadas por el área para subsanar y regularizar los aspectos señalados. Se tuvieron en cuenta todas las etapas desde la solicitud de la necesidad de adquisición hasta los actos dispositivos de adjudicación y emisión de la orden de compra respectiva.				30/06/2025 al 31/08/2025
Ejecución del Contrato: A partir de la consulta en SIGMA por historia de OC, se seleccionaron pagos relacionados con la ejecución de las órdenes de compra de los expedientes incluidos en la muestra seleccionada Asimismo, de las registraciones consultadas en SIGMA, se obtuvo una muestra de pagos reconocidos por el Régimen de legítimo abono Disposición AFIP N. 283/13. Se cursaron notificaciones a las áreas responsables de conformar los bienes y prestaciones recibidas, solicitando el respaldo de los controles de supervisión aplicados.				30/06/2025 al 29/08/2025
Se evaluaron las medidas de mejora incluidas en el proceso de conformidad de los servicios prestados, teniendo en cuenta la intervención del área usuaria responsable de la conformidad provisoria y de la Comisión de Recepción Definitiva, conforme a lo establecido en la Disposición SDG ADF N.º 52/2022. Se evaluaron los controles existentes en caso de disconformidad y si fueron adecuadamente aplicadas las multas y sanciones en los				01/07/2025 al 29/08/2025

casos que correspondiese.	
Se concluyó acerca del estado de avance en las acciones comprometidas por el área relacionadas con las observaciones y recomendaciones formuladas	01//09/2025 al 05/09/2025
Tareas de emisión de Informe de Seguimiento Final.	08/09/2025 al 12/09/2025

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior			
30/05/2024	ME-2024-01462909-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	Comunicación del EX-2024-00787961- -AFIP-DVAGPS#SDGAUI conteniendo el traslado del Informe de Auditoría Interna (IAI) IF-2024-01449044-AFIP-SDGAUI	SI
12/08/2025	ME-2025-03012022-ARCA-E14DVADGR#DIAUIN	Comunicación del EX-2025-03011853- -ARCA-E14DVADGR#DIAUIN conteniendo el traslado de la Solicitud de información en PV-2025-03011428-ARCA-DVADGR#DIAUIN.	SI
26/08/2025	Correo Electrónico Eq DI AUIN14	Solicitud de Información adicional a la PV PV-2025-03011428-ARCA-DVADGR#DIAUIN.	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior		
01/08/2024	PV-2024-02308555-AFIP-DVGEAI#SDGOPII	Pase Electrónico del Expediente Ex-2024-00787961- -AFIP-DVAGPS#SDGAUI, conteniendo respuesta al IAI en IF-2024-02305077-AFIP-SDGOPII#DGIMPO.
14/08/2025	PV-2025-03036345-ARCA-DIRNEU#SDGOPII	Pase Electrónico del EX-2025-03011853- -ARCA-E14DVADGR#DIAUIN - conteniendo respuesta de la solicitud PV-2025-03011428-ARCA-DVADGR#DIAUIN en IF-2025-03034398-ARCA-DVADNE#SDGOPI
27/08/2025	Correo Electrónico (Ag Viedma)	Respuesta a la solicitud adicional Correo Electrónico del 26/08/2025.

Anexo D

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

El presente informe no contiene aspectos que ameriten un mayor detalle sobre la información vertida en el cuerpo de las observaciones / recomendaciones.

Anexo E

Análisis del Sistema de Control Interno

Análisis del
SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente 1: Ambiente de Control		
Principio 2: Responsabilidad de Supervisión		
2.2 Información de gestión	7.1	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	11.1 - 4.1 - 7.1	3
Componente 3: Actividades de Control		
Principio 10: Definición e Implementación de Actividades de Control		
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	1.1 - 13.1 - 14.1 - 14.2 - 15.1 - 15.2 - 2.1 - 3.1 - 6.1 - 7.1 - 8.1	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1 - 1.2 - 12.1 - 13.1 - 14.1 - 14.2 - 5.1 - 7.1 - 9.1	1
Principio 12: Políticas y Procedimientos		
12.1 Definición de políticas y procedimientos	1.1 - 1.2 - 13.1 - 14.1 - 14.2 - 2.1 - 7.1 - 8.1	1
12.2 Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos	1.1 - 1.2 - 13.1 - 14.1 - 14.2 - 2.1 - 5.2 - 6.1 - 7.1 - 8.1 - 8.2	1
Componente 4: Información y Comunicación		
Principio 13: Relevancia de la Información		
13.3 Calidad de la información	1.1 - 15.1 - 15.2 - 3.1 -	1

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
	7.1 - 9.1	
Principio 14: Comunicaciones Internas		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la organización	10.1 - 10.2 - 3.1 - 8.1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
-------------	---------------	-------------	-----------------	-------------	----------------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del informe						
SDG AUI SIGEN		Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1			1,2, 3, 4, 5, 8, 13, 14	6, 7, 9, 10, 11, 12	
	2					
	3					
	4					

Conclusión del SCI

A partir de la evaluación efectuada sobre el estado de las acciones comprometidas por la Dirección Regional, en relación con las observaciones y recomendaciones formuladas, se concluye que estas han sido receptadas con medidas tendientes a fortalecer la gestión de compras. Dichas medidas consisten en la emisión de instrucciones y recordatorios dirigidos a las instancias intervinientes, quedando pendiente continuar con el monitoreo del proceso, con el fin de minimizar las debilidades relevadas durante la tramitación del proceso y en la etapa de las conformidades de los servicios contratados, garantizando así la integridad de las actuaciones.



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF CGR 19-2023 CAC 12-2023 SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 44 pagina/s.